

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

Pág. 11

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Forjanor, Sociedad Limitada" (fábrica de Villalba) (código número 28013352012005).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Forjanor, Sociedad Limitada" (fábrica de Villalba), suscrito por la comisión negociadora del mismo el 19 de julio de 2013; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Decreto 23/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el Decreto 113/2012, de 18 de octubre, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

- 1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de noviembre de 2013.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

CONVENIO COLECTIVO DE FORJANOR, S.L. (FÁBRICA DE VILALBA)

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Los preceptos contenidos en el presente Convenio regulan las relaciones laborales de la Empresa y trabajadores de FORJANOR S.L. - FÁBRICA DE VILLALBA.

Artículo 2. Ámbito Territorial

El presente Convenio Colectivo afecta al Centro de trabajo de Collado Villalba.

Artículo 3. Ámbito Personal

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores en plantilla incluidos en Convenio pertenecientes a FORJANOR S.L. - FÁBRICA DE VILLALBA, conforme al criterio expresado en el Acuerdo Marco del 18 de julio de 2013.

Queda excluido el personal perteneciente a la estructura: Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Sección y Jefes de Taller y Servicio.

Si alguna persona actualmente Fuera de Convenio, deseara incorporarse a las condiciones reguladas en el Convenio, podrá solicitarlo. La Dirección de la Empresa establecerá las condiciones en que se realizaría la incorporación, que serán informadas a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 4. Vigencia

La vigencia de este Convenio será de cuatro años, comenzando el 1 de enero de 2013 y finalizando el 31 de diciembre de 2016, prorrogándose en tanto no se suscriba un nuevo Convenio Colectivo

Finalizada la vigencia del presente Convenio, se entenderá por denunciado sin más requisitos legales, debiendo constituirse la Comisión negociadora treinta días antes de la fecha de finalización del presente Convenio.

Artículo 5. Absorción y compensación

Las Condiciones pactadas en este Convenio absorberán y compensarán en su conjunto cualquier mejora que pudiera efectuarse en virtud de disposiciones legales de ámbito superior o Convenio Colectivo Provincial de la Industria Siderometalúrgica para la provincia de Madrid, salvo que el conjunto de mejoras establecidas por las citadas normas superase el nivel total del Convenio estimado en su conjunto.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, en su cómputo anual, no pudiéndose aplicar parcialmente.

Establecido en principio de unidad de las condiciones pactadas, en el supuesto que la Autoridad Laboral en el ejercicio de las facultades de que le son propias no aprobase algunos de los puntos del presente Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 7. Normas complementarias

En todo lo no previsto en este Convenio y que no contradiga su contenido, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

Capítulo II

Organización del trabajo

Artículo 8. Organización

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 13

Artículo 9. Clasificación profesional

El personal que presta sus servicios en FORJANOR S.L. - FÁBRICA DE VILLALBA, será clasificado teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

El objeto de este Sistema de Clasificación del personal en Convenio, será:

- Alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la empresa.
- Facilitar la mayor integración de todo el colectivo en las tareas productivas.
- Mejorar la adecuación a los puestos de trabajo mediante la oportuna formación.
- Ocupación de cualquier puesto de trabajo, previa formación, cuando ésta sea necesaria.

9.1. Clasificación Organizativa

Todo trabajador integrado en esta nueva estructura tendrá como consecuencia de ello un determinado GRUPO FUNCIONAL y un NIVEL DE CALIFICACIÓN.

La conjunción de ambos datos fijará consecuentemente la clasificación organizativa de cada trabajador.

Es contenido primario de la relación contractual laboral el desempeño de las funciones que conlleva su clasificación organizativa, debiendo en consecuencia ocupar cualquier puesto de la misma, habiendo recibido previamente por parte de la Empresa, la formación adecuada al nuevo puesto, cuando ella sea necesaria.

9.2. Grupos Funcionales

Todos los trabajadores estarán incluidos en uno de los grupos de TÉCNICOS ESPECIALISTAS, TÉCNICOS AUXILIARES, ADMINISTRATIVOS Y OPERADORES.

9.3. Niveles de calificación

Este Sistema de Clasificación Profesional de Forjanor, S.L. Planta de Collado-Villalba, se basa en el Análisis de la descripción de los puestos de trabajo y sus funciones.

El análisis y su valoración se realizarán teniendo en cuenta una serie de factores comunes a los trabajos

Todo trabajador será calificado teniendo en cuenta su nivel de conocimientos, tanto por la formación básica adquirida como por la experiencia acumulada, así como la autonomía en el desarrollo de su trabajo y todo ello teniendo en cuenta la estructura organizativa de la Empresa.

9.4. Definición de Grupos Profesionales

1. TÉCNICOS ESPECIALISTAS

Agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas de alta cualificación en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media y con autonomía dentro del proceso. Estas tareas requieren, por su especialización, para el ejercicio de la actividad, una titulación, al menos, a nivel de formación profesional de 2º grado o con experiencia reconocida. Realizan funciones de seguimiento operativo, coordinación y supervisión de las tareas realizadas por equipos de trabajo importantes a su cargo.

2. TÉCNICOS AUXILIARES

Agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente importantes grados de iniciativa, razonamiento, destreza y responsabilidad por parte de los trabajadores encargados de su ejecución comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, que requieran un nivel de Formación Profesional, o experiencia reconocida. Puede comportar tareas de supervisión de equipos de trabajo.

3. OPERADORES

Agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores que realizan tareas de carácter operativo, utilizando equipos, máquinas y herramientas necesarias para la realización de su contenido, que requieran un nivel de Formación Profesional, o experiencia reconocida, adecuado para el ejercicio de la actividad en relación con los diferentes niveles que lo integran.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

4. ADMINISTRATIVOS

Agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores que realizan tareas de tipo administrativo, preferentemente en Oficinas, utilizando los equipos informáticos y procedimientos necesarios para la realización de cometido, que requieran un nivel de Formación Profesional o de práctica o de experiencia reconocida adecuada y que se concretan según los distintos niveles que lo integran.

9.5. Definición Familias Organizativas

Con el único y exclusivo fin de facilitar la clasificación profesional de todos los puestos de trabajo de Forjanor, S.L. Planta de Collado-Villalba, se ha utilizado el concepto de **FAMILIA ORGANIZATIVA**, habiéndose identificado las siguientes:

- PRODUCCIÓN (Forja en Caliente, Forjan en Frío, Tratamiento Térmico y Acabado).
- MANTENIMIENTO.
- INGENIERÍA Y UTILLAJE
- PLANIFICACIÓN y LOGÍSTICA
- CALIDAD
- RECURSOS HUMANOS, COMERCIAL Y FINANCIERO

En ningún caso el concepto de **FAMILIA ORGANIZATIVA**, podrá limitar el diseño de los puestos de trabajo, ni la movilidad funcional del personal.

9.6. Definición Grupos Profesionales y Niveles de Calificación

El personal de Convenio estará incluido en alguno de los **GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES DE CALIFICACIÓN** que se indican a continuación:

GRUPO FUNCIONAL	NIVELES
T TÉCNICOS ESPECIALISTAS	1
	2
T TÉCNICOS AUXILIARES	3
1 TECNICOS AUXILIANES	4
OPERADORES Y ADMINISTRATIVOS	5
	6
	7
	8
	9

Dicho encuadramiento se ha realizado en función del grado de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, tanto por la formación básica adquirida como por la experiencia acumulada, del nivel de autonomía con que se desarrolla el trabajo, de las responsabilidades inherentes a la función y del entorno y condiciones en que se realiza el trabajo y todo ello teniendo presente la estructura organizativa de la Empresa.

9.7. Descripción del Puesto de Trabajo

Cada puesto de trabajo dispondrá de la correspondiente **DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES**, en la que se hará constar el ámbito de responsabilidad que de forma habitual tiene asignado el puesto.

En cada **DESCRIPCIÓN DE PUESTO DE TRABAJO** se harán constar los siguientes apartados:

- Denominación del Puesto.
- Grupo Profesional.
- Familia Organizativa.
- Nivel de Calificación.
- Departamento.
- Fecha de descripción.
- Puesto inmediato superior.
- Funciones Principales del puesto.

30CM-20131228-6



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 15

9.8. Naturaleza de la Función

En este apartado se reflejarán las funciones principales que se realizan en el puesto de trabajo y las responsabilidades más representativas del mismo.

La descripción de funciones de base servirá para asignar a cada puesto de trabajo el Grupo Profesional y el Nivel de Calificación que en cada caso corresponda de acuerdo con el Sistema de Clasificación actualmente vigente.

9.9. Encuadramiento de Nuevos Puestos

Ante la necesidad de creación de un puesto de trabajo, será responsabilidad del Jefe de Departamento el desarrollar, tanto los motivos para la creación de dicho puesto como de sus características principales, cumplimentando el anexo correspondiente para su envío a la Dirección de RR.HH.

La Dirección de RR.HH. sirviéndose del citado Anexo, procederá a la descripción del Puesto de Trabajo con identificación y naturaleza de funciones del puesto creado facilitando copia de la Descripción del Puesto de Trabajo a la Representación Social.

La Empresa, determinará el Grupo Profesional o funcional y el Nivel de Calificación en base a las necesidades de:

- 1) La formación básica o las aptitudes requeridas.
- 2) La responsabilidad o el mando ostentando.
- 3) La iniciativa necesaria.
- 4) La autonomía en el desempeño del puesto.
- 5) La complejidad de los cometidos

9.10. Comisión Mixta

Con el fin de asegurar la aplicación del SISTEMA DE CLASIFICACIÓN se crea una COMISIÓN MIXTA que será responsable de resolver las solicitudes de Clasificación por modificación sustancial de funciones y de valorar aquellos puestos de trabajo de nueva creación. Para pertenecer a esta Comisión será imprescindible haber suscrito, en su día, el Sistema de Clasificación Profesional, firmado el 12 Julio de 2006.

9.11. Composición de la Comisión de Clasificación

Será paritaria y estará formada por 3 miembros nombrados por la Dirección y otros 3 designados por los Sindicatos que hayan suscrito el presente Sistema y Procedimiento de Clasificación Profesional.

La Representación Social será proporcional al nivel de representación de los Sindicatos firmantes de la Clasificación Profesional.

Cada parte podrá ser asistida por un Técnico Especialista que en cada caso se considere oportuno.

9.12. Funcionamiento

La Comisión Mixta de Clasificación se reunirá semestralmente para resolver los temas que, en relación con sus responsabilidades, se hayan presentado en dicho período.

De cada reunión celebrada por la Comisión se levantará un acta recogiéndose las Clasificaciones realizadas con sus correspondientes niveles de acuerdo, asignados a los Puestos de trabajo, así como los desacuerdos.

En caso de desacuerdo, el acta reflejará la posición de cada parte, aunque de inicio y hasta tanto no se resuelva de forma definitiva el Grupo Profesional y el Nivel, se aplicará los propuestos por la Dirección.

Las resoluciones adoptadas por la Comisión se comunicarán por escrito con la firma de la misma.

9.13. Mediación y Arbitraje

En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Empresa sobre el procedimiento de resolución Mediación y Arbitraje.

Artículo 10. Movilidad funcional

Se entiende como movilidad funcional, dentro del mismo centro de trabajo:

- Cambio de nivel, dentro del mismo grupo funcional.
- Cambio de grupo funcional dentro de su nivel.

BOCM-20131228-6

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

10.1. Cambio de Nivel dentro del mismo Grupo Funcional

La Dirección de la Empresa, a tenor de las necesidades organizativas, técnicas o productivas podrá destinar a los trabajadores a funciones que conlleven cambio de nivel, dentro del mismo grupo funcional, tanto de forma temporal como con carácter indefinido.

Por razones organizativas, técnicas o productivas de carácter temporal, entendiéndose por tales las no superiores a 6 meses, salvo en los casos de sustitución por Incapacidad Laboral de Transitoria y excedencia, los trabajadores podrán ser destinados a la realización de tareas de diferente nivel dentro de su grupo funcional. Si el cambio conlleva retribuciones superiores percibirán las del puesto de destino. En todo caso se garantizará la percepción de las retribuciones del nivel de origen.

Dicho traslado se notificará simultáneamente al interesado y a los representantes de los trabajadores.

La notificación a los representantes de los trabajadores incluirá:

- Causas que motivan el cambio.
- Nombre de los trabajadores afectados y destino.
- Duración estimada de los traslados.

El trabajador consolidará su encuadramiento en el Nivel superior si realizase dichas funciones durante más de 6 meses en 1 año u ocho meses en 2 años, excepto en los supuestos de sustitución por Incapacidad Laboral Transitoria y excedencia.

Una vez concluida la duración del traslado se reintegrará el trabajador a su nivel de origen.

Las discrepancias que en su caso pudieran surgir entre la Empresa y los trabajadores en la aplicación de lo establecido se someterán al procedimiento de Solución de Conflictos que se establece.

Por razones organizativas, técnicas o productivas, la Dirección de la Empresa, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, podrá destinar a los trabajadores con carácter indefinido a la realización de tareas de Nivel superior dentro de su grupo funcional, de acuerdo con las normas de ascenso y promoción que existan o que se pacten.

Por razones organizativas, técnicas o productivas, la Dirección de la Empresa, previo acuerdo en cada caso con los representantes de los trabajadores, podrá destinar a los trabajadores con carácter indefinido a la realización de tareas de nivel inferior dentro de su grupo funcional. En caso de desacuerdo se seguirá el procedimiento que se establece. En todo caso, se garantizará la percepción de las retribuciones del nivel de origen. Especialmente se garantizará a todos los efectos la categoría profesional y el grupo de cotización a la Seguridad Social a título personal.

10.2. Cambios de Grupo Funcional

Ante la existencia de necesidades de cobertura de puestos en un determinado grupo funcional y de excedentes en otro, la Dirección de la Empresa, previa negociación con los representantes de los trabajadores podrá modificar el grupo funcional de los trabajadores, sin cambio de Nivel, siempre y cuando se les faciliten los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del nuevo puesto asignado, si a ello hubiera lugar.

Se garantizarán, a nivel personal, las retribuciones que viniera percibiendo el trabajador, aplicándose las normas de compensación y absorción establecida.

Transcurrido un plazo de 15 días sin acuerdo en el seno de la Empresa, se seguirá el procedimiento de resolución de conflictos que se establece.

Se entenderá que el acuerdo previsto al efecto por el art. 41.1. del Estatuto de los Trabajadores queda debidamente cumplimentado con el presente apartado.

Artículo 11. Saturación de las instalaciones

Se considera incremento del grado de saturación de las instalaciones el mejor aprovechamiento de las mismas mediante el aumento del número de horas de funcionamiento de éstas, se obtenga bien a través de un incremento del número de días/año (modificación de periodos vacacionales, etc.), bien a través del incremento de horas/día, sin que ello suponga sobrepasar la jornada anual pactada, eliminando tiempos improductivos, adaptando turnos de trabajo, etc. con el fin de reducir costes y atender mejor a la demandas del mercado.

Cualquier propuesta de la Dirección de la Empresa de incrementar el grado de saturación de las instalaciones que implique la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, deberá negociarse, con carácter previo, con los representantes de los trabajadores, para lo cual la Empresa facilitará al menos la siguiente información:

- Medidas concretas que se proponen.
- Causas en las que las mismas se apoyan.
- Personal afectado.

30CM-20131228-6



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág 17

La negociación de tales medidas se llevará a cabo en el seno de la Empresa en el plazo de 15 días. En caso de desacuerdo de seguirá el procedimiento de resolución de conflictos que se establece.

Artículo 12. Saturación individual del tiempo de trabajo

A efectos de conseguir una adecuada saturación individual, la Dirección de la Empresa definirá la plantilla adecuada y facilitará la cualificación precisa para la correcta adecuación a los puestos de trabajo.

El tiempo de prestación de trabajo comienza y finaliza en el propio puesto y debe saturarse en su integridad, lo que comporta la saturación del tiempo total a un nivel de rendimiento habitual, no inferior al normal.

Con el fin de conseguir la reducción de tiempos improductivos y mejorar la productividad, los trabajadores realizarán, a requerimiento de sus mandos, aquellas tareas para las que estén capacitados, aunque no sean propias de su especialidad.

Artículo 13. Ascensos y promociones

Cuando sea necesario cubrir una vacante se procederá a publicar su convocatoria y en la misma se indicarán las características del puesto a cubrir y las exigencias que deberán reunir los candidatos.

Los ascensos deben producirse teniendo en cuenta la formación, antigüedad e idoneidad para el puesto de trabajo, así como las facultades organizativas de la empresa.

Obtenido el ascenso, puede establecerse un periodo de prueba determinado.

Capítulo III

Condiciones de trabajo

Artículo 14. Jornada de trabajo

14.1. Jornada anual

Sin perjuicio del régimen transitorio que se señala a continuación, la jornada de trabajo en cómputo anual a partir del 1 de enero de 2016 será de 1656 horas al año (207 jornadas de trabajo anuales). Esta jornada anual será la misma con independencia del régimen de trabajo al que se encuentre adscrito el trabajador.

En concreto, el régimen transitorio de aumento de jornada laboral hasta alcanzar la cifra de 1656 horas (207 jornadas de trabajo al año) será la siguiente:

Para el año 2013	1600 horas de trabajo/año (200 jornadas de trabajo)
Para el año 2014	1608 horas de trabajo/año (201 jornadas de trabajo)
Para el año 2015	1624 horas de trabajo/año (203 jornadas de trabajo)
Para el año 2016	1656 horas de trabajo/año (207 jornadas de trabajo)

14.2. Incentivo no consolidable por razón del aumento de jornada

Para compensar el aumento de jornada suscrita en el presente Acuerdo, durante los años 2014, 2015 y 2016 se abonarán a los empleados unos importes económicos no consolidables denominados "incentivo no consolidable", por los importes que se señalan a continuación:

500 euros no consolidables
500 euros no consolidables
1000 euros no consolidables

Estas cantidades se abonarán en 12 mensualidades iguales en los años correspondientes integrándose en la base de cotización, no afectando al incremento de tablas.

A partir del año 2017 no se percibirá cantidad alguna por este concepto.

14.3. Calendarios

Los calendarios de trabajo permitirán saturar las instalaciones durante todos los días de lunes a viernes, pasando a trabajar en sábados y domingos cuando las necesidades de producción y de mercado así lo demanden.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

Los calendarios correspondientes se consultarán con la Representación Social dentro del último mes del año anterior.

La empresa podrá modificar los calendarios que se establezcan a principio de año, con un máximo de 4 cambios dentro del año cuando afecten a instalaciones completas.

En instalaciones con máquinas podrán realizarse el número de cambios que se precisen, respetando en todo caso que una misma persona no tenga más cambios que los que se pueden producir en instalaciones completas.

En el número de cambios no se contabilizarán aquellos que estén motivados por causa de fuerza mayor.

Si por circunstancias extraordinarias hubiera necesidad de realizar otras modificaciones de calendario no previstas anteriormente, se negociaría con el Comité de Empresa.

Cada calendario deberá mantenerse un mínimo de dos meses.

Las modificaciones se comunicarán al Comité de empresa y a los trabajadores afectados **con un mínimo de 10 días de antelación**, explicando las causas de dichos cambios.

14.4. Jornadas de disponibilidad

Con objeto de adecuar el tiempo de trabajo a las distintas necesidades de la empresa, coyunturales, de mercado, etc., sin tener que recurrir a la realización de horas extraordinarias, la empresa podrá disponer respecto de cada trabajador de 9 días de disponibilidad al año. En base a estas jornadas la Dirección de la Empresa podrá aumentar o disminuir la duración de la jornada anual prevista en sus calendarios laborales sin que en ningún caso el saldo acumulado por cada trabajador exceda de +/- 9 días/año con respecto a su calendario.

El aumento o disminución de las jornadas de disponibilidad a que se hace referencia en el apartado anterior, podrá afectar a la totalidad de la empresa, secciones de la misma, o trabajadores individualmente.

Para que sea de obligado cumplimiento la orden dada para atender lo anteriormente dicho, será suficiente y necesario, salvo acuerdo distinto entre la Dirección y la Representación de los Trabajadores, que se cumplan los siguientes requisitos:

- Preavisar con una semana de antelación a los trabajadores afectados y a la representación de los trabajadores, con información escrita de las razones que lo justifican, salvo que sea de imposible cumplimiento el requisito del plazo por concurrir una circunstancia de carácter imprevisto o de fuerza mayor, como pudiera ser una avería grave en las instalaciones o un corte de corriente eléctrica.
- La utilización de la bolsa de jornadas de disponibilidad, tanto cuando se trabaja más, como cuando se trabaja menos, se hará en jornadas completas de 8 horas.

En la utilización de las jornadas de disponibilidad habrán de respetarse además las siguientes condiciones:

- La utilización de la disponibilidad de jornadas, ya sea por incremento o disminución en el número de jornadas, no alterará el número de días de retribución a cobrar en el mes, o en el año. Con carácter excepcional si, en uso de la disponibilidad de jornadas, se deja de trabajar una jornada nocturna y se recupera en jornada diurna, al trabajador se le abonará el plus de nocturnidad.
- Cuando se trabaje en sábado o domingo con cargo a esta cuenta de jornadas de disponibilidad, se abonará el plus de trabajo en sábado o domingo.
- Con cargo a estas jornadas de disponibilidad no se podrá exigir, salvo que se pacte otra cosa con el Comité de Empresa, que un mismo trabajador, bien sea de jornada partida, o de 2 y 3 turnos trabaje más de dos sábados al mes. En estos casos habrá de respetársele el descanso mínimo intersemanal.
- Igualmente, los trabajadores cuyos regímenes de trabajo sean de 4º o 5º turno y tengan también días de disponibilidad en favor de la empresa, los recuperarán en los ciclos largos de descanso de sus respectivos calendarios, respetando cuando menos 2 días continuados de descanso así como un fin de semana por mes. Y en ambas situaciones, respetando el tiempo de descanso legal entre jornadas, según Real Decreto 1.561/1995, de 21 de septiembre.
- Si algún trabajador no fuera requerido para trabajar las jornadas previamente descansadas antes de que transcurra un año desde la fecha de tal descanso, se considerará que no existe deuda de jornadas.
- Las jornadas trabajadas en más con respecto al calendario del trabajador no podrán ser retribuidas económicamente, sino que se compensarán en tiempo libre, es decir, con otras tantas jornadas trabajadas en menos, siendo señaladas por la Dirección las fechas de estas jornadas de descanso con al menos una antelación de 7 días.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 1

- Si las necesidades del servicio lo permiten y ello no incrementa el coste para la empresa, se atenderá a las solicitudes de días de descanso que el trabajador pueda plantear.
- Si, siendo el saldo de jornadas positivo a favor de un trabajador, alguna jornada trabajada en más alcanzase un año de antigüedad, se procederá a darle obligatoriamente el tiempo de descanso correspondiente. Para aplicar este principio de antigüedad se considerará que cada jornada de no trabajo con respecto al calendario previsto compensará el día de trabajo de mayor antigüedad existente en la bolsa del trabajador.

La Dirección informará mensualmente a la Comisión Paritaria de cada centro de trabajo de la utilización que se haga de esta cuenta de jornadas de disponibilidad, informando de las razones que la han motivado, número de trabajadores afectados, así como, del saldo individualizado de cada trabajador. En la Comisión de Seguimiento que se celebrará en el último trimestre de cada año se analizará y valorará el proceso de funcionamiento de la disponibilidad que se haya utilizado hasta esa fecha, a fin de que la referida Comisión pueda ejercitar las funciones de supervisión y control.

14.5. Comisión de seguimiento de disponibilidad

Las partes acuerdan crear una comisión de seguimiento de disponibilidad en aras al cumplimiento adecuado de la misma.

Artículo 15. Distribución de la jornada

El régimen de trabajo se establecerá en cada momento por la Dirección en base a las necesidades organizativas y de producción de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

15.1. Regímenes de Trabajo

Con carácter general el personal podrá trabajar en cualquiera de los regímenes siguientes:

- A cinco Turnos; a cuatro Turnos; a tres Turnos; a dos Turnos; a jornada partida

En el trabajo a turnos la jornada será de 8 horas diarias continuadas de presencia, con un descanso de 20 minutos.

No obstante lo anterior podrá acordarse con cada grupo homogéneo de trabajadores afectados, con la mediación preceptiva del Comité de Empresa, la reducción o eliminación de éste descanso, con objeto de no interrumpir el proceso productivo durante el mismo.

Cuando se abone compensación económica por no parada de instalación se abonará en cuantía proporcional a 20 minutos.

15.2. Normas Generales

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Los trabajadores que tengan que ausentarse de su puesto de trabajo deberán solicitar la autorización del Jefe de Taller o Servicio correspondiente.

El personal de jornada partida no ligado directamente a producción podrá disfrutar de un margen de flexibilidad de media hora respecto al horario oficial de entrada y salida que esté vigente en cada centro de trabajo, pero en todos los casos habrá de respetar cada día la duración de la jornada establecida.

En los trabajos en equipo o en turnos en los que se requiera ser sustituido, no se podrá abandonar el puesto de trabajo sin ser previamente relevado. Al trabajador que prolongue su jornada, como consecuencia de una demora en el relevo, se le abonará el importe del tiempo que haya trabajado en exceso.

Con carácter general la jornada diaria para el personal contratado a tiempo completo será de ocho horas. No obstante lo anterior, con carácter excepcional y dentro del respeto a la jornada anual pactada, la jornada diaria para el personal de Oficinas y Servicios podrá ser inferior a 8 horas, en cuyo caso el trabajador sujeto a este régimen podrá llegar y no superar el límite de los 212 días de trabajo al año para el 2013, llegando proporcionalmente al aumento de jornada anual hasta el límite de 219 en 2016 por el aumento de jornada recogido en el presente Convenio. En cada centro de trabajo se negociará este régimen con el Comité de Empresa, procurando que tenga una aplicación rotatoria en aquellos supuestos en los que, por el número de ocupantes del puesto, o por el número de personas existentes en la Sección, sea posible.

Siempre que sea posible, los descansos correspondientes que se generen por este sistema se disfrutarán prioritariamente en la jornada de tarde de viernes o vísperas de festivo, quedando así fijado en los correspondientes calendarios.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

No se recurrirá a esta reducción horaria en aquellos departamentos o secciones en los que ya se tenga, mediante los calendarios correspondientes, garantizado el mantenimiento del servicio para todos los días laborables.

Artículo 16. Vacaciones

Las vacaciones serán de 30 días naturales para todo el personal con una antigüedad igual o superior a un año, y su disfrute será preferentemente en el mes de Agosto y de forma continuada. Se tomará como referencia el número de los días laborables del mes de Agosto.

No obstante lo anterior, por razones, organizativas técnicas o de negocio, podrán establecerse en el calendario turnos de vacaciones distintos al mes de Agosto. En este caso, durante el mes de Agosto se podrá trabajar dos semanas, y en caso necesario hasta tres; y las vacaciones se fijarán dentro del período 1 de Julio al 30 de Septiembre.

En regímenes superiores a 4 relevos cuando se trabaje el mes de Agosto completo las vacaciones se fijarán dentro de un período más amplio que el expresado anteriormente, procurando la mayor cercanía al mes de Agosto.

Para el personal de Mantenimiento se establece como periodo oficial de vacaciones los meses de Junio a Septiembre, dado que durante el periodo oficial de vacaciones del resto de la empresa, es preciso efectuar las reparaciones de las diferentes instalaciones.

En los casos anteriores la Dirección de la empresa explicará a la Representación Social las razones que le llevan a establecer esos regímenes de vacaciones. El asunto será objeto de consideración conjunta con la Representación de los trabajadores, valorando los motivos alegados y las posibles alternativas. En caso de no llegarse a un acuerdo, la decisión de la Empresa será sometida a los procedimientos de resolución de conflictos previstos en el presente Convenio Colectivo.

En caso de que en alguna instalación se estableciese la necesidad de trabajar durante Agosto en 2 o más años consecutivos, los turnos de disfrute de vacaciones deberán de ser rotativos.

El personal conocerá la fecha de disfrute de las vacaciones correspondientes a cada año con el calendario inicial, y en caso de cambio de calendario, con una antelación mínima de 90 días.

El personal en Incapacidad Transitoria que no haya iniciado las vacaciones disfrutará las mismas tras incorporarse al trabajo; en todo caso tendrán lugar durante el año natural, de acuerdo con las necesidades de producción y servicio de los departamentos.

En casos de fuerza mayor (avería que exige reparación, parada de instalación del cliente por falta de suministro, etc.) a requerimiento de la Empresa, el personal afectado tomara las vacaciones en el periodo que por tal motivo proceda, teniendo en cuenta que, en todo caso, deberá disfrutar 15 días naturales, al menos, en los meses que le han sido señalados como oficiales de vacaciones.

Las vacaciones anuales deberán disfrutarse obligatoriamente antes del 31 de Diciembre de cada año, excepto cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso correspondiente al finalizar el período de suspensión, aunque hay terminado el año natural a que correspondan.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 2

Artículo 17. Permisos retribuidos, licencias, excedencias y otros aspectos sociales

17.1. Permisos Retribuidos y Licencias:

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente.

HECHO CAUSANTE	TIEMPO CONCEDIDO	JUSTIFICANTES	
1. MATRIMONIO TRABAJADOR	19 días naturales	Certificado Juzgado	
2. NACIMIENTO	3 días naturales, al menos 2 laborables. Cesárea 2 días más.	Libro familia o Certificado	
3. ACOGIMIENTO Y/0 ADOPCIÓN	3 Días que tendrán que disfrutarse dentro de los diez naturales a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.	Documento con la decisión administrativa o la resolución judicial.	
4. ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA QUE PRECISE REPOSO DOMICILIARIO: CÓNYUGE e HIJOS YERNOS, NUERAS	3 días naturales	Certificación Médica que especifique la gravedad de la enfermedad	
PADRES- SUEGROS HERMANOS- CUÑADOS NIETOS-ABUELOS	2 días naturales, pudiendo, en caso justificado, en ½ jornada o días alternos		
5. FALLECIMIENTO		Documento que acredite	
CÓNYUGE e HIJOS YERNOS, NUERAS	5 días naturales	PARENTESCO	
PADRES- SUEGROS HERMANOS- CUÑADOS	3 días naturales		
ABUELOS y NIETOS	2 días naturales		
6. MATRIMONIO PADRES-HERMANOS- HIJOS	1 día natural	Certificado Juzgado. Acreditación de Parentesco	
7. BAUTIZO O PRIMERA COMUNIÓN DE HIJO	1 día, si ese día, sábado, domingo o festivo le correspondiera trabajar por su calendario. La retribución no comprenderá el plus de trabajo en sábado, domingo o festivo.	Documento Acreditativo	
8. TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL	1 día	Documento acreditativo.	
CONSULTA MÉDICO SEG. SOCIAL por enfermedad del trabajador		Previo a la ausencia, presentar en el servicio	
a) Consulta Especialistas prescritas por el médico de cabecera	Por el tiempo necesario	Médico el Volante de Consulta, y posterior Justificante de Asistencia indicando HORA.	
b) Otras consultas médicas	Hasta 16 horas año	Justificante asistencia consulta indicando HORA.	
c) Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	El tiempo indispensable	Justificante asistencia consulta indicando HORA.	
10. LACTANCIA por hijo menor de 9 meses	1 hora diaria, que podrá dividir en dos fracciones o sustituir por una reducción de jornada de 1 hora	Libro de Familia	
11. EXÁMENES (Enseñanzas regladas y con aprovechamiento)	El tiempo indispensable	Justificante asistencia indicando HORA	
12. DEBER INEXCUSABLE de carácter PUBLICO y PERSONAL	El indispensable	Citación Previa y posterior Justificación documental	

En los casos 4, 5 y 6, si hubiese desplazamiento comprendido entre 200 y 500 Km. de distancia, las licencias se ampliaran en 1 día natural y si fuese superior a 500 Km., en 2 días naturales.

En los casos 4 y 5 la relación familiar se entiende hasta el 2º grado de consanguinidad.

Las licencias establecidas deberán utilizarse en el momento de producirse el hecho causante. Cuando el hecho causante, se origine estando el trabajador en la Empresa, dicho día será computado entre los que para cada caso se concede, sin perjuicio de abonarle el tiempo que, dentro de la jornada, dejó de trabajar.

Aquellas ausencias al trabajo, no indicadas en el CUADRO de LICENCIAS, serán consideradas como **NO RETRIBUIDAS**.

17.2. Derecho a reducción de jornada:

El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establecen a continuación:



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

Por razón de guarda legal. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

17.3. Derecho a suspensión y excedencias

17.3.1. Suspensión por maternidad

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad del parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

17.3.2. Suspensión en los supuestos de adopción o de acogimiento

En los supuestos de adopción y de acogimiento la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En casos de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se disfrutará a opción



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 23

de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

17.3.3. Suspensión en el supuesto de riesgo durante el embarazo

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, la suspensión finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

17.3.4. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en los apartados anteriores.

El trabajador deberá comunicar a la empresa, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

17.3.5. Excedencia por cuidado de hijo

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La duración de esta excedencia podrá disfrutarse de forma fraccionada. Si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

17.3.6. Parejas de hecho y convivencia

Se reconocen los mismos derechos que el convenio contempla para los cónyuges en matrimonio, a las personas que no habiéndose casado entre ellos, conviven en unión afectiva estable y duradera, previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones en las que no existe registro oficial, mediante acta notarial.

En el supuesto de conflictos de intereses con terceros, el reconocimiento del derecho que corresponda se realizará de conformidad con la resolución que, de manera firme, se dicte por la autoridad administrativa o judicial competente, conforme al ordenamiento positivo vigente.

17.4. Otros aspectos sociales

Nuestra sociedad está afrontando fenómenos sociológicos como la inmigración procedente de culturas y nacionalidades muy diversas, la internacionalización y globalización de nuestras empresas, la integración de la mujer en sectores o áreas de actividad en los que hasta el presente tenía escasa representatividad, y fenómenos similares de importante trascendencia social.

Simultáneamente esta misma sociedad ha de procurar garantizar que no existan diferenciaciones no objetivables por razón de origen, raza o género.

A tal fin se ha dotado de un cuerpo normativo, que formula derechos y proclama principios, pero que no cobran virtualidad social y efectividad real si los distintos estamentos e interlocutores sociales no se comprometen a que cobren efectividad en los ámbitos en que ellos tienen responsabilidad para hacerlo posible.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Pág. 24 SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

En este sentido la empresa y la representación social son conscientes de que los convenios constituyen un instrumento idóneo para promover, en el ejercicio de su Responsabilidad Social, el respeto a la pluralidad y diversidad, la igualdad entre los sexos en el ámbito laboral, paliar en la medida de lo posible las consecuencias de la violencia de género, y favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.

A) Diversidad. El respeto a la pluralidad y diversidad humana interna permite aprovechar lo mejor de cada cultura y constituye un cimiento en el que apoyar el enriquecimiento de las personas que integran la empresa y el de la propia empresa. Por ello, las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a:

- Fiabilizar y optimizar todos los procesos de gestión de las personas, para continuar asegurando la absoluta ausencia de toda forma discriminación, directa o indirecta, y garantizar el respeto al principio de igualdad de oportunidades, de forma que sean siempre las competencias, cualidades y méritos de cada persona las que entren en juego a la hora de cubrir los puestos de trabajo con los candidatos más idóneos, pero evitando, también, que en nombre de la diversidad se puedan incorporar personas o tomar decisiones de evolución profesional no acordes con los perfiles requeridos por cada puesto de trabajo o función.
- Velar para que la selección de personal y la evolución profesional de las personas se basen en criterios de igualdad de oportunidades de reconocimiento de méritos y capacidades reales y de idoneidad para los puestos a cubrir, siempre con absoluta independencia de las diferencias que caracterizan a las personas: en particular, en relación con el sexo, la orientación sexual, la edad, el origen étnico o racial, las nacionalidades, las culturas y las creencias.
- Trabajar para conseguir que cada miembro de la Empresa encuentre, en general, unas condiciones de trabajo que le permitan, en total armonía, poder maximizar sus habilidades, contribuyendo tanto a la consecución de los objetivos de la Empresa como a su propio desarrollo profesional y personal, sin estar limitado jamás por aspectos que lo puedan hacer diferente a los demás.
- **B) Igualdad entre mujeres y hombres.** Aunque no existan diferencias entre las condiciones de trabajo que disfrutan los hombres y mujeres de Forjanor, si que es un hecho constatable que no existe igual grado de presencia en las distintas áreas funcionales e industriales.

Así pues, coincidiendo con la entrada en vigor de la reciente Ley de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, es voluntad de las partes firmantes seguir avanzando en la mejora de las cotas de presencia femenina y, también, de aplicar una serie de medidas que ayuden a profundizar, aún más, en esa igualdad efectiva, como las que en particular se refieren a la conciliación de la maternidad/paternidad con el desempeño profesional y que más adelante se desarrollan.

Por ello se acuerda crear, tras la firma del presente Acuerdo Marco, una Comisión Paritaria entre la Representación de la Empresa y la Representación social, con el objeto de identificar y aplicar diversas iniciativas que permitan profundizar en lo expresado en el párrafo anterior, en particular en lo que respecta al diseño de un conjunto de medidas que dé forma a un Plan de Igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres de la Empresa, en el marco de las directrices de la ya citada Ley de Igualdad y de las prácticas y la cultura de la Empresa.

La composición de la citada Comisión será acordada por la Representación de la Empresa y los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo Marco, antes de su constitución.

C) Violencia de género. La Empresa y la Representación social se muestran altamente sensibles ante el condenable hecho social de la violencia de género.

En línea con ese sentimiento, y en aras de paliar en la medida de lo posible las consecuencias que tal hecho pueda tener sobre los trabajadores de Sidenor Industrial y Forjanor que la sufran, se determinan una serie de iniciativas que se aplicarán en aquellos casos en los que los trabajadores sean víctimas de violencia de género, es decir, que en su entorno familiar padezcan situaciones de violencia, tanto propia como sobre sus hijos que convivan con ellos, acreditada conforme a lo dispuesto legalmente, ejercida por parte de una persona con quien mantengan, o hayan mantenido, una relación de parentesco o afectividad, como es el caso del cónyuge o excónyuge, la pareja de hecho o un familiar de cualquier grado.

Los trabajadores víctimas de violencia de género tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, o a la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible, o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que a continuación se expresan:

 Movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Los trabajadores víctimas de violencia de género tendrán derecho a solicitar el traslado a otro centro de trabajo y a un puesto de la misma categoría profesional o equivalente.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 25

La duración del traslado será de hasta 12 meses, pudiendo prorrogarlo por períodos de 6 meses, hasta completar el plazo de 2 años.

Si transcurrido dicho período, o las circunstancias que han dado lugar a la petición de ese traslado hubieran cesado, la trabajadora o trabajador tendrá derecho a optar por volver al puesto de trabajo anterior o a continuar en el nuevo; en este último caso la reserva del puesto de trabajo anterior se extinguirá.

- Reducción de jornada. Los trabajadores víctimas de las violencia de género tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, a la reducción de jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo conforme a lo que acuerden con la Empresa.
- Suspensión del contrato de trabajo. Derecho a solicitar la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, y por un período de 3 meses.
- Extinción del contrato de trabajo. Si los trabajadores, por voluntad propia, decidieran extinguir su contrato de trabajo, y si así lo manifestaran, la empresa les ayudará en la búsqueda de nuevo empleo.
- Ausencias o faltas de puntualidad. Las ausencias o faltas de puntualidad, originadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, serán consideradas como justificadas, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por los trabajadores a la mayor brevedad posible.

En cualquier caso, y con independencia de las medidas citadas, los trabajadores que acrediten ser víctimas de violencia de género, tendrá derecho a que se estudie su caso particular, y de común acuerdo con la Empresa, se apliquen aquellas medidas más adecuadas a sus circunstancias concretas, en función de las posibilidades de la Empresa y de la viabilidad real de las mismas.

Artículo 18. Excedencias voluntarias

El personal podrá solicitar pasar a la situación de excedencia en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria.

En casos en que sea previsible la necesidad de realizar horas extras para actividades programadas se informará previamente al Comité de Empresa.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, trabajos extraordinarios de mantenimiento, trabajos urgentes u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa y dentro de los límites establecidos en la Legislación Vigente.

La Empresa se compromete a mantener su política de supresión de horas extras, estableciendo mecanismos de limitación y control según los criterios establecidos en los Acuerdos Interprofesionales.

El trabajador podrá optar por cobrar las horas extraordinarias con el valor que resulte por aplicación de las tablas de horas extraordinarias, o bien compensarlas con un tiempo equivalente de descanso retribuido, cobrando además en este caso la diferencia que pudiera existir entre el valor de la hora extraordinaria, según fuera ésta laborable, festiva, y el valor de la hora ordinaria.

La opción por el descanso habrá de manifestarla a sus superiores inmediatos con carácter previo a la realización de las horas extras y, de ser aceptada, fijarán de mutuo acuerdo el día de su disfrute.

A las tablas de valores de pago de las horas extraordinarias se les aplicará el mismo porcentaje de incremento o decremento que se aplique a las tablas salariales.

Artículo 20. Creación de empleo

En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento de cada año se indicaran cuales son las previsiones de transformación de eventuales en fijos, atendiendo a la antigüedad e idoneidad al puesto de trabajo correspondiente.

20.1. Periodo de Prueba

La contratación del personal se llevará a efecto previas las pruebas psicotécnicas, médicas y profesionales que se estimen necesarias.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

Para el personal de nuevo ingreso se establecen los siguientes períodos de prueba:

Técnicos Titulados:
Técnicos no Titulados, Administrativos y Profesionales de oficio:
Especialistas:
Peones:
6 meses
2 meses
1 mes
15 días

Este período de prueba no será de aplicación cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Empresa.

20.2. Incorporaciones y adaptación al puesto de trabajo

El nivel 9 se establece para el primer mes de retribución de un operario de nueva incorporación siempre que su puesto este encuadrado en el Grupo Funcional de Operadores y Administrativos.

Tanto las nuevas incorporaciones como los cambios de puesto tendrán un periodo de adaptación que irá de los seis meses a los 2 años dependiendo de las aptitudes requeridas, la complejidad del puesto y la autonomía necesaria en el desempeño del trabajo.

20.3. Contratación de Mujeres

En cuanto a la contratación de mujeres, la Empresa está dispuesta a crear una Comisión para tratar este tema, con el fin de que no exista en la empresa discriminación por razón de género.

20.4. Jubilaciones parciales

Las partes se remiten a la totalidad de los contenidos recogidos en los acuerdos parciales suscritos en materia de jubilación parcial en fecha 27 de diciembre de 2012 y 27 de marzo de 2013 que se adjuntan como **Anexos II y III** del presente Convenio Colectivo.

20.5. Estabilidad en el empleo y jubilaciones parciales

La Dirección de la Empresa se compromete, una vez sea ratificado el Acuerdo Marco en cada una de los centros de trabajo afectados, a que el cincuenta (50%) por ciento de la totalidad de los contratos de relevo que se suscriban en Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L. (centros de trabajo de oficinas generales, fábrica de Basauri, Reinosa y Vitoria), Gerdau Investigación y Desarrollo Europa S.A. y Forjanor S.L., como consecuencia de los acuerdos parciales suscritos en fecha 26 de diciembre de 2012 y 26 de marzo de 2013 en el Acuerdo Marco y en fecha 27 de diciembre de 2012 y 27 de marzo de 2013 para la fábrica de Villalba, tengan carácter indefinido desde el inicio del mismo.

Para la realización de estos contratos indefinidos se dará prioridad a aquellos trabajadores que ya hayan prestado servicios para la Empresa mediante un contrato de relevo anterior, salvo excepciones por razones disciplinarios o de desempeño.

Las jubilaciones parciales no se llevarán a efecto hasta el momento en el que sea ratificada la totalidad del Acuerdo Marco en este centro de trabajo afectado por este ámbito, de tal forma que, si no fuera ratificado dicho Acuerdo Marco, tampoco serán de aplicación en este centro las jubilaciones parciales expresadas.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Los importes de las percepciones que figuran en el presente Convenio corresponden en todos los casos a cantidades brutas.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por él mismo.

Artículo 21. Conceptos retributivos

Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada por este Convenio, son los que se indican a continuación.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 27

21.1. Salario Nivel

Se entenderá por salario de Nivel la retribución correspondiente al nivel de valoración de cada puesto de trabajo dentro de la política salarial de la Empresa.

Quedan absorbidos en el salario nivel la parte de domingos y festivos, plus convenio, incentivo fijo, pluses de trabajo tóxicos, penosos y peligrosos, plus de jefe de equipo, complemento nivel, plus compensatorio, complemento puesto de trabajo Forja Automática, valoración puesto de trabajo, así como cualquier otro concepto salarial establecido con anterioridad al presente Convenio.

En los anexos al Convenio figuran las tablas salariales correspondientes.

21.2. Prima Nivel

El personal percibirá el importe de la prima anual que figura en las tablas adjuntas en función del grupo de nivel al que pertenezca su puesto de trabajo.

Quedan absorbidos en la prima nivel todos los abonos efectuados en concepto de prima como, prima fija de producción, prima de objetivos, así como cualquier otro concepto de prima establecido con anterioridad a esta fecha.

21.3. Complemento personal salario y prima

Se establecerá un complemento personal para aquellos trabajadores cuya retribución actual por salario de su categoría profesional y prima sea superior a la que por los mismos conceptos perciba como consecuencia de la aplicación las nuevas tablas.

Este complemento no será absorbible ni compensable, actualizándose en la forma que se expresa en el presente convenio.

En aquellos supuestos como traslados, cambios de puesto, etc. en los que exista una garantía económica superior al nivel asignado por el puesto que desempeña actualmente el operario, se asignará el que realmente le corresponde, a efectos de determinar el complemento de salario y prima. Esta medida será de aplicación en todos los casos en lo que como consecuencia de la nueva Clasificación corresponda crear algún tipo de complemento personal. En los supuestos recogidos anteriormente, el complemento personal será absorbible en los casos de promoción que lo será total o parcialmente según proceda.

21.4. Antigüedad

El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios siendo el importe de cada quinquenio el reflejado en las tablas salariales anexas.

El devengo se efectuará en el mes en el que se cumpla el quinquenio, computado éste desde la fecha de ingreso.

21.5. Complemento personal de antigüedad

Se establecerá un complemento personal para aquellos trabajadores cuya retribución anual actual por antigüedad sea superior a la que por el mismo concepto perciba como consecuencia de la aplicación las nuevas tablas.

Este complemento no será absorbible ni compensable, actualizándose en la forma que se expresa en el presente convenio.

21.6. Plus de nocturnidad

Los trabajadores que presten servicios en horario de 10 de la noche a 6 de la mañana percibirán el plus de nocturnidad establecido en las tablas salariales anexas.

21.7. Plus de sábado, domingo y festivo oficial

El personal que trabaja en régimen de jornada ordinaria en sábado, domingo o festivo oficial, desde Enero 2007, percibe las cantidades que se reflejan en las tablas salariales anexas, por día efectivamente trabajado en sábado, domingo o festivo oficial.

Este plus también se abonará cuando se trabaje en sábado, domingo o festivo oficial como consecuencia de trabajar en dichos días no estando previsto en su calendario, motivado por aplicación de jornadas de disponibilidad de presencia en cualquier régimen de trabajo. Asimismo, no se abonará dicho plus si se aplica una jornada de disponibilidad de descanso en un calendario que tuviera previsto trabajar en sábado, domingo o festivo oficial.

21.8. Compensación tiempo bocadillo

El personal, en régimen de turnos, con el que se haya acordado no interrumpir el proceso productivo y, por tanto, trabajen los 20 minutos de descanso establecidos en Convenio para dichos regímenes de



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

trabajo, percibirá una compensación económica por cada día de trabajo, en función del nivel de calificación del puesto que desempeñen y cuyos importes se reflejan en las tablas salariales anexas.

21.9. Complemento pluses de festivos, nocturno y bocadillo

A aquellos trabajadores que como consecuencia de la aplicación de la Clasificación Profesional perciban por los conceptos de plus festivo, nocturno o bocadillo un importe inferior al valor día que por dichos conceptos venían percibiendo, se les abona un complemento hasta el citado importe diario.

Estos pluses fueron calculados con un número estimado de días de los mismos. Cualquier cambio en el número de días de trabajo de ellos dará lugar a adecuar el complemento personal al número de días efectivamente trabajados.

Este complemento no será absorbible ni compensable, actualizándose en la forma que se expresa en el presente convenio. Dicho complemento dejará de abonarse cuando se produzca un cambio de sistema de trabajo con una duración superior a 6 meses. A partir del 7º mes inclusive, que ya no se abonará el citado complemento, en caso de tener que percibir, nuevamente, alguno de los pluses anteriores se abonaran de acuerdo a los importes recogidos en las tablas.

21.10. Pagas extraordinarias

A todos los trabajadores se les abonarán dos gratificaciones extraordinarias de una mensualidad de salario Nivel, más antigüedad y complementos personales si los tuviera. Las fechas de abono serán efectivas durante la primera quincena de los meses de Julio y Diciembre.

Estas gratificaciones se percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales. Del 1 de Enero al 30 de Junio la correspondiente a Julio y del 1 de Julio al 31 de Diciembre la correspondiente a Diciembre.

21.11. Vacaciones

Los periodos de vacaciones anuales se regulan en el calendario correspondiente.

El personal con antigüedad superior a un año disfrutará de 30 días de vacaciones, abonándose los siguientes conceptos:

- Salario Nivel mensual
- Antigüedad mensual
- Prima
- Complementos personales si los hubiere
- Plus de nocturnidad (Media de los tres últimos meses)

21.12. Compensación vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre

El disfrute de vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre, conforme a lo establecido en el artículo 16 de este Convenio, se verá compensado con las siguientes cantidades:

Mes	Cantidad a abonar por día de vacación, salvo sábados, domingos, y fiestas laborales	
Mayo	29,04 euros	
Junio	22,59 euros	
Octubre	29,04 euros	

Las anteriores cuantías económicas se establecen a partir de la suscripción del presente Convenio.

Los días de jornada ordinaria que el personal de cuarto turno o similar trabaje en sábados, domingos y festivos durante el mes de agosto tendrán la consideración de laborables a efectos del cálculo de su compensación en vacaciones anuales. El número de días a compensar como máximo será el de los días laborales establecidos para cada año en el calendario base (de lunes a viernes) para el mes de agosto.

Esta compensación sustituye a cualquier beneficio de cualquier índole, incluido el mayor número de días de vacaciones, que pudieran estar establecidos anteriormente por regímenes especiales de vacaciones o por trabajar en el mes de Agosto. Si en algún caso existiera una compensación económica superior se mantendrá en lugar de esta.

Por mutuo acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores en cada Planta podrán establecerse periodos de vacaciones de carácter general que no coincidan exactamente con el mes de Agosto. En este caso no procederán las compensaciones establecidas anteriormente, para los días trabajados correspondientes a ese período fuera del mes de julio, agosto y septiembre.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 2

21.13. Retribución variable

Las partes acuerdan variabilizar el 5 % de todos los conceptos retributivos cotizables que en la actualidad cobran los trabajadores, aplicándose a partir del último trimestre de 2013.

Esta retribución variable se aumentará hasta un 5,5% para el año 2014, 6% para el 2015 y 7% para el 2016, sin afectar a las percepciones de carácter fijo.

El sistema se regirá por los siguientes indicadores fijados según la política habitual de la Empresa: productividad, seguridad, absentismo y clima con el peso específico correspondiente y de acuerdo con su carácter variable, estará sujeto al principio general de que si existen resultados netos positivos se percibe la compensación porcentual prevista y, en caso contrario, no. Excepcionalmente para 2013 no se tendrá en cuenta la condición de resultado neto positivo.

Este sistema de retribución variable fijará para cada uno de los Indicadores un objetivo que será el 100%, un mínimo que tendrá un valor del 50% y un máximo que tendrá un valor del 130%. La cantidad resultante a abonar estará entre el valor mínimo que es un 50% y el valor máximo que es el 130%, en función del porcentaje de cumplimiento con relación al objetivo del 100%. Si no se cumple el valor mínimo fijado para la percepción del 50% del valor de dicho Indicador no se percibe cuantía alguna.

Esta retribución variable tendrá carácter trimestral y el importe que se fije en el cuarto mes por este concepto se regularizará en las bases de cotización prorrateada durante los doce meses del año.

21.14. Horas Extras Laborables / Festivas

Los valores de las horas extraordinarias para los distintos niveles de puestos de trabajo, son los que se recogen en las tablas salariales anexas.

Los valores actuales de las horas extraordinarias se actualizarán en la forma que se expresa en el presente convenio.

Son festivas las horas extras realizadas en sábado, domingo o festivo oficial. Para el personal a 4º o 5º Turno, se consideran como festivas las realizadas en sus días de descanso semanal.

21.15. Horas Puesta a Punto

Corresponden a las realizadas por preparación y puesta en marcha de instalaciones y máquinas productivas. Se efectúa en la jornada laborable previa al arranque de la instalación, en horario de 4 a 6 de la mañana. Esta jornada especial no es computable a efectos de los límites legales de horas extras, aunque se abonen con sus valores.

El tiempo trabajado en esta función, se retribuye con los siguientes conceptos:

- Valor de Hora Extra Festiva
- Complemento por nocturnidad

21.16. Guardia en Festivos

Compensación por permanecer en guardia localizada en sábados, domingos y festivos que trabaje el 4º Turno, en los Departamentos de Fabricación y/o Mantenimiento. Los valores se indican en anexo.

21.17. Horas de Formación

Las horas de formación promovidas por la empresa y realizadas fuera de la jornada de trabajo, a partir de la fecha de firma del presente convenio se abonarán al precio de 12,50- euros brutos/hora.

21.18. Prestación Enfermedad Empresa

Es el subsidio por Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, con cargo a la empresa que corresponde al trabajador en los días comprendidos entre el 4º y 15º, ambos inclusive, de la baja.

21.19. Complemento Enfermedad / Accidente

Son los pagos derivados de la aplicación del artículo 26 del presente convenio.

Artículo 22. Tablas salariales

Las partes pactan mantener las tablas salariales de 2013, una vez deducido el 5% de las mismas, sin cambios durante toda la vigencia del mismo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

No obstante, con efectos 1 de enero de 2017 se producirá una consolidación en las tablas salariales del 0,5%.

Artículo 23. Fecha y forma de pago (recibo de salarios)

La liquidación y el abono de los haberes devengados se efectuarán, para todo el personal de la Empresa, por meses vencidos el último día de cada mes, mediante transferencia bancaria, excepto la retribución variable que se abonará según lo expresado en el presente Convenio.

Capítulo V

Beneficios Sociales

Artículo 24. Complemento incapacidad laboral transitoria

La Empresa completará a todo el personal las prestaciones económicas de la Seguridad Social de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En caso de accidente de trabajo

Hasta el 100% de todos los conceptos retributivos del puesto de trabajo, excepto horas extras y/o pluses no asignados por régimen de trabajo.

b) En caso de enfermedad común o accidente no laboral

15 primeros días: 70% de la base reguladora del mes anterior a la fecha de la baja en la primera

Del día 16 al 60: Se abonará un complemento en función del absentismo medio por enfermedad que resulte en cada Centro de Trabajo en los 6 meses anteriores al mes de la baja con arreglo a la tabla siguiente:

TABLA COMPLEMENTOS ENFERMEDAD

% DE ABSENTISMO	GARANTÍA 1 AL 60 DÍA
< 1.50	hasta 95%
1,51 - 1,75	hasta 92,5%
1,76 - 2	hasta 90%
2,01 - 2,50	hasta 87,5%
2,51 - 2,75	hasta 85,5%
> 2,75	hasta 80%

Estos porcentajes se aplicarán a todos los conceptos retributivos del puesto de trabajo, excepto horas extras y/o pluses no asignados por régimen de trabajo.

A partir del día 61º: Hasta el 100% de los conceptos indicados en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que en el periodo de un año natural el trabajador cause un segundo o sucesivo proceso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral que no constituya recaída del primero, no se percibirá complemento alguno hasta el día 31. A partir del día 31 de proceso de incapacidad temporal, el trabajador percibirá los mismos complementos que hasta la fecha se encuentran regulados.

Hospitalización e intervención quirúrgica: En este caso se completará hasta el 100% de los mencionados conceptos durante los días que dure la hospitalización.

El servicio Médico podrá verificar el estado de Incapacidad Laboral Transitoria del trabajador para justificar su falta de asistencia al trabajo, mediante la realización del oportuno reconocimiento. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión del abono del complemento.

BOCM-20131228-6



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 31

Artículo 25. Seguro colectivo de vida y accidentes

La Empresa suscribirá con una Compañía de Seguros una póliza que garantice tanto al personal en activo como al afectado por el Plan Social las siguientes coberturas:

Con la firma del Convenio:

COBERTURAS	INDEMNIZACION.	
Fallecimiento por muerte natural	24.250 euros	
Fallecimiento por accidente (Acumulable)	16.850 euros	
Invalidez Permanente Absoluta	24.250 euros	
Lesiones Permanentes	Según baremo	

Además, la Empresa suscribirá un seguro de ocupantes para cuando se utilice el vehículo propio para gestiones de la empresa. Para que cobre virtualidad se habrá de notificar previamente la salida a la persona que se designe en cada centro.

Artículo 26. Incapacidades

A los trabajadores en activo que les sea reconocida oficialmente una incapacidad permanente total a partir de la fecha de firma del presente Convenio, les será extinguido su contrato de trabajo, percibiendo de la Empresa por tal causa la indemnización que para cada caso se indica a continuación:

EDAD EN AÑOS	TÉCNICOS ESPECIALISTAS	TÉCNICOS AUXILIARES	OPERADORES Y ADMINISTRATIVOS
> 55	53.157,30 €	50.499,44 €	48.727,53 €
50 –54	57.587,08 €	54.929,21 €	53.157,30 €
45 – 49	59.358,99 €	56.701,12 €	54.929,21 €
40 – 44	60.244,94 €	57.587,08 €	55.815,17 €
< 40	61.130,90 €	59.358,99 €	57.587,08 €

Artículo 27. Ropa de trabajo

La Empresa proveerá a sus trabajadores de la ropa adecuada una vez al año. Esta ropa será renovada siempre que se demuestre que se ha deteriorado por razón del trabajo.

En aquellos trabajos cuyas características así lo aconsejen, según determinación del Comité de Seguridad y Salud Laboral, se entregarán las prendas necesarias.

Capítulo VI

Derechos sindicales

Artículo 28. Representación de los trabajadores

Las partes firmantes del presente Convenio, en el Marco del Estatuto de los trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical que conforman los derechos sindicales, acuerdan las siguientes condiciones:

COMITÉ DE EMPRESA

Los miembros de Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, como Representantes Leales de los trabajadores, tendrán las competencias y garantías que la Ley establece, incrementadas en las siguientes:

- a) Derecho a la acumulación de horas retribuidas de que dispongan los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales para el ejercicio de sus funciones, en uno o en varios de sus componentes, sin rebasar el número total legalmente establecido, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.
- b) Al amparo de lo dispuesto en el Art. 35.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Dirección y Representación Social de FORJANOR S.L. FABRICA DE VILLALBA, han acordado que el número de Delegados de Prevención en dicha Empresa será de cuatro. Dichos Delegados de Prevención serán designados por las Secciones Sindicales constituidas y ratificados por el pleno del Comité de Empresa y serán quienes se encarguen de realizar las funciones específicas en materia de prevención.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

SINDICATOS

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en los sectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre trabajadores y Empresa.

Los derechos sindicales que la Ley Orgánica de Libertad Sindical reconoce y garantiza con carácter general, serán incrementados en FORJANOR S.L. – FÁBRICA DE VILLALBA en los siguientes:

Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos que estén representados en la Empresa, se les podrá descontar de su nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente.

Los trabajadores interesados en el referido descuento deberán dirigir a la Dirección de la Empresa un escrito indicando la orden de descuento, el sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota y la cuenta corriente de la entidad bancaria a la que debe ser transferida.

La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año, y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado.

CRÉDITO HORARIO PARA LAS ASAMBLEAS DE LOS TRABAJADORES

Las partes establecen que los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, dispondrán de un tiempo máximo de 6 horas en cada año de vigencia del mismo, remuneradas como tiempo de trabajo para celebrar asamblea o reuniones en el centro de trabajo con los requisitos concretos que se consignan a continuación.

Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa o por un número no inferior al 33% de la plantilla.

La celebración de estas asambleas, con el tiempo de duración prevista, orden del día de los asuntos a tratar y motivos de la celebración de la asamblea, se deberá comunicar a la dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma, con una antelación mínima de 48 horas antes de su celebración.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

Capítulo VII

Seguridad y salud laboral

Artículo 29. Principios generales

29.1. Seguridad y Salud

La Empresa, teniendo en cuenta los principios organizativos que emanan de la Directiva Marco de la Unión Europea, y los mismos principios a que se hace referencia en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, estima por razones técnicas, sociales y económicas que el sistema que satisface plenamente estos principios es el de la SEGURIDAD INTEGRADA, asumiendo por tanto esa línea organizativa dentro de la filosofía del CONTROL TOTAL DE PÉRDIDAS para preservar la seguridad y salud de los trabajadores.

29.2. Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de cada Centro de Trabajo

En aras a conseguir estos objetivos existirá también en cada centro de trabajo un Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Este Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por los representantes de la empresa en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

Los Delegados de Prevención serán designados por el Comité de Empresa, de entre los representantes que integran el Comité.

Competencias

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa, a tal efecto, en su seno se debatirán los proyectos en materia de planificación, organización y desarrollo de las actividades de protección y proyecto y organización de la formación en materia preventiva. BOCM-20131228-6



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



B.O.C.M. Núm. 308 SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 3

- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las medidas de emergencia en el seno de la Empresa y velar por su eficacia.
- d) Velar por la adecuada atención por parte de las Mutuas de nuestros trabajadores accidentados.

Facultades

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto visitas mensuales y rotativas a los diferentes Servicios y Talleres de la Empresa.
- b) Conocer normas, procedimientos y cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad físicas de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer los planes de implicación y motivación dirigidos a jefes, mandos y trabajadores.
- e) Conocer los planes de formación con los temarios y objetivos concretos en el área de la prevención y de la capacitación industrial que se pretendan poner en marcha tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales.
- f) Conocer las aplicación de las propuestas trabajo adaptado que hayan hecho Mutuas y Servicios Médicos, en aquellos casos en los que los trabajadores no hayan obtenido el pertinente parte de baja y sin embargo presenten alguna incapacidad para desarrollar algunas tareas.
- g) Conocer la gestión que las Mutuas estén haciendo de la IT por Enfermedad en aquellos centros de trabajo que la tengan concertada con las Mutuas (adelanto de pruebas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas, y otro tipo de atenciones, etc.)
- h) Las demás funciones y competencias atribuidas al Comité por la Legislación vigente.

Garantías: Para el ejercicio de estas competencias y facultades podrán hacer uso del crédito sindical que ya disponen como representantes legales de los trabajadores. No serán imputables a dicho crédito de horas mensuales retribuidas, las reuniones del Comité de Seguridad y Salud convocadas por el empresario, y las destinadas a Visitas e Inspecciones planeadas a los distintos Departamentos.

Reuniones del Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente

- a) El Comité de Seguridad y Salud se reunirá mensualmente para tratar asuntos de su competencia y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo.
- b) Los Delegados de Prevención podrán participar con los Técnicos de Prevención y Mandos en las Inspecciones y Visitas planeadas, de acuerdo con el Programa establecido.
- c) Además de las visitas mensuales y rotativas podrá visitar todo puesto trabajo que el Comité de Seguridad y Salud estime conveniente, así como donde sea requerida su presencia por parte del trabajador a través de su Mando, aunque no estén presentes todos sus miembros.
- d) Será objeto de visita todo puesto de trabajo en el que haya habido un accidente grave.
- e) El Comité de Seguridad y Salud, igualmente podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando se produzcan situaciones especiales cuyo estudio y análisis no pueda demorarse hasta la reunión ordinaria.
- f) Esta reunión extraordinaria tendrá lugar a petición de la representación empresarial o por mayoría de los delegados de prevención.
- g) La convocatoria se realizará con un preaviso mínimo de 24 horas entre la petición y la celebración.
- h) Para el desarrollo de sus funciones, la Empresa proporcionará a los Delegados de Prevención, los medios y formación en materia preventiva que resulten necesarios párale ejercicio de sus funciones.

Información en materia de Seguridad y Salud

- a) Se entregará periódicamente al Comité de Seguridad y Salud información sobre:
 - Las mediciones periódicas (anualmente)
 - Modificaciones realizadas y mejoras conseguidas en máquinas e instalaciones (Trimestralmente).
 - Indices de los accidentes.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Pág. 34 SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

- b) Los trabajadores serán convenientemente informados por la Empresa.
 - Sobre aquellas materias empleadas y desarrollo del proceso productivo que pueda entrañar riesgo para la salud de los trabajadores.
 - De los estudios que se crea necesario realizar en su entorno de trabajo y sobre su estado de salud, así como de las medidas preventivas que dichos trabajadores deberán cumplir para minimizar el efecto de los riesgos, objeto de los estudios antes citados.
- c) Las medidas a adoptar en los supuestos de emergencia.

Formación en materia de Seguridad y Salud

La Empresa, en colaboración con los Delegados de Prevención, promoverá la más completa formación en materia de prevención de riesgos a todos los trabajadores, tanto de los que afecten a su puesto de trabajo como de los generales.

Principios de la Prevención de Riesgos

Los riegos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:

- Su generación
- Su emisión
- Su transmisión

Siempre que no se logre la disminución de dichos riesgos por otros procedimientos, se utilizarán los medios de protección personal.

La Empresa informará al Comité de Seguridad y Salud de los medios de protección personal que se vayan incorporando al catálogo existente.

La elaboración de los Planes Generales de Prevención conllevará como mínimo:

- Elaboración del mapa de riegos y su evaluación
- La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
- Los objetivos de prevención, fijando prioridades.
- La determinación de los recursos humanos y económicos para su realización.
- Los plazos o fases para su desarrollo.
- Un plan complementario de formación.

En las condiciones y con el procedimiento previsto por la Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

29.3. Gestión ambiental

- Se elaborará un Plan De Gestión Ambiental en cada Centro de trabajo, donde se analicen el almacenamiento y su tratamiento, así como las emisiones y vertidos al exterior, la depuración de aguas y la posible sustitución gradual de energías y materias por otras más limpias.
- Los miembros de Comité de Seguridad y Salud recibirán información sobre al puesta en práctica, ejecución y control de los Planes de Gestión Ambiental, para los que deberá contar con una formación e información suficiente a cargo de la empresa.
- El Delegado de Prevención podrá actuar también en cada Centro de Trabajo como Delegado Medioambiental.

Competencias

- a) Colaborar con la Empresa en la mejora de a acción medioambiental, promoviendo y fomentando la cooperación de los trabajadores en el cumplimiento de la normativa medioambiental.
- b) Ser consultado respecto de la puesta en marcha de nuevas tecnologías y desarrollo de los sistemas de gestión que la Empresa pudiera establecer, de los que pudiera derivar riesgo medioambiental, así como las decisiones sobre el transporte de mercancías peligrosas.
- Ejercer una labor de seguimiento sobre el cumplimiento de la normativa medioambiente en la Empresa, así como de las políticas y objetivos medioambientales que la Empresa establezca.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 35

Facultades

- a) Recibir de la Empresa la información aportada a la Administración en relación con planes y medidas de adaptación medioambiental, emisiones, vertidos, generación de residuos, uso del agua y de la energía y medidas de prevención de accidentes mayores.
- b) Recibir de la Empresa información sobre las iniciativas y solicitud de autorizaciones o licencias que la Empresa pudiera solicitar en materia medioambiental.
- c) Solicita de la empresa la adopción de medidas tendentes a reducir los riesgos medioambientales y hacer propuestas de mejora de la gestión medioambiental de la Empresa.
- d) Acompañar a los diversos cuerpos de inspección ambiental que pudieran visitar la Empresa, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estime oportunas.

Formación en temas medioambientales

La Empresa le proporcionará los medios y la formación que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Garantías

 a) Para el ejercicio de sus competencias dispondrá del mismo crédito horario de que ya goza para ejercer como Delegado de Prevención.

29.4. Sigilo profesional

Los miembros del Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente quienes, por la naturaleza de sus competencias, puedan entrar en relación con materias de carácter reservado y confidencias, observarán sigilo profesional, asesorándose con la Empresa respecto a la confidencialidad de lo tratado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines que los que motivaron su entrega.

Además, se dan aquí por reproducidas las disposiciones que sobre esta materia establece la propia L. P. R. L.

Comisión Paritaria de Seguridad, Salud, y Medio Ambiente para toda la Empresa

La Dirección acepta constituir para el ámbito de toda la Empresa una Comisión Paritaria de Seguridad, Salud, y Medio Ambiente, con las siguientes.

Competencias

- a) Participar con la Dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva y en la formación e información a los trabajadores.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- d) Conocer la evolución de los indicadores de Accidentalidad.
- e) Conocer las mejores prácticas operativas de los distintos centros de trabajo con la finalidad de promover su divulgación y aplicación general.
- f) Apoyar y proponer las campañas de divulgación, motivación y mentalización de la prevención que se pongan en marcha para lograr el objetivo "0" Accidentes.

Reuniones: Esta Comisión Paritaria se reunirá una vez al trimestre.

Capítulo VIII

Formación profesional

Artículo 30. Criterios y actuaciones

La actuación de la Empresa en este campo estará orientada por los siguientes criterios:

 Adecuar la capacitación y cualificación de las personas a las necesidades de los puestos y funciones a desarrollar. Especial atención a los cambios tecnológicos y la mejora continua.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

- Empleabilidad. Desarrollo de conocimientos y habilidades que permitan mejorar oportunidades de empleo interna y externamente.
- Potenciación del aprendizaje como método de Formación práctica y próxima al puesto de trabajo.
- Plan anual de Formación, Presupuesto, Estructura y Recursos.
- Participación Social en la elaboración del Plan y su Seguimiento por el Comité de Empresa.
- Ambas partes, conscientes de la importancia de la Formación, potenciarán ésta fuera de las horas de trabajo cuando no sea posible su realización dentro de la jornada laboral.
- La Empresa participará en los programas de formación de las Administraciones Públicas y utilizará cualquier otro tipo de apoyo a la formación de otras instituciones.

Capítulo IX

Régimen disciplinario

Artículo 31. Potestad de sancionar

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 32. Graduación de faltas

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave y muy grave.

Artículo 33. Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la Empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez y/o consumo de drogas no habitual en el trabajo.
- h) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

Artículo 34. Faltas grave

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del art. 35.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad y salud laboral, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves a la Empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la Empresa, o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la Empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la Empresa.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 3'

- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la Empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebramiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la Empresa.
- j) La embriaguez y/o consumo de drogas habitual en el trabajo.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la Empresa.
- La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
- La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Artículo 35. Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la Empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la Empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja de enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebramiento o la violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la Empresa.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- h) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- i) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- j) El acoso sexual.
- k) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- I) Las derivadas de los artículos 33. d) y 34. l) y m).
- m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiera sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.
- n) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

Artículo 36. Régimen sancionador

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

Artículo 37. Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

POR FALTAS LEVES:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días

POR FALTAS GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días

POR FALTAS MUY GRAVES

- Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes
- Traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año.
- Despido disciplinario

Artículo 38. Prescripción

FALTAS LEVES: diez días. FALTAS GRAVES: veinte días.

FALTAS MUY GRAVES: sesenta días.

Todas ellas a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo X

Interpretación y vigilancia

Artículo 39. Comisión paritaria

39.1. Objeto

La Comisión Paritaria será el órgano encargado de la interpretación, mediación y vigilancia del cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio.

39.2. Composición y funcionamiento

- Dicha Comisión estará integrada paritariamente por tres (3) personas en representación de la empresa y por tres (3) personas en representación de los trabajadores.
- Los acuerdos de la Comisión, requerirán, para su validez, la presencia de todos los representantes, y, en todo caso, los acuerdos serán adoptados por mayoría.
- Las decisiones de la mencionada Comisión, se emitirán en el plazo máximo de quince (15) días a contar de la fecha en que se reciba el escrito de cualquier interesado por el que se someta una cuestión a la misma, salvo que cualquier otra disposición de rango legal prevea un plazo menor.
- El domicilio oficial de la Comisión Paritaria, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones que se pretendan con el referido órgano a cualesquiera efectos, se establece en Collado Villalba, Camino del Molino 5 Polígono P29, CP 28400.

39.2.1. Competencias

Las competencias de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Las de interpretación del Convenio y el seguimiento de su aplicación.
- b) Las de vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- c) En los supuestos de conflicto colectivo relativos a la interpretación o aplicación del Convenio, deberá intervenir la Comisión con carácter previo al planteamiento formal del conflicto.

BOCM-20131228-6



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



B.O.C.M. Núm. 308 SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 39

- d) Las controversias que puedan surgir en el seno de la Comisión Paritaria serán sometidas a los sistemas no judiciales de solución de conflictos previstos en el sistema de procedimientos voluntarios para la solución de conflictos laborales (Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid), en los términos previstos en el mismo.
- e) Aquellas otras legalmente atribuidas.

Artículo 40. Procedimiento de solución de conflictos

Las partes asumen el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios para la Solución de Conflictos Laborales (Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid), que será de aplicación en el ámbito del presente Convenio.

Artículo 41. Comisión de información, interpretación y seguimiento

Con el fin de interpretar las dudas que se planteen y de vigilar el cumplimiento del Acuerdo Marco, las partes firmantes acuerdan la creación de la Comisión de Información, Interpretación y Seguimiento, cuya composición, competencias y contenido son los que se indican a continuación, siendo imprescindible para pertenecer a ella, haber suscrito el referido Acuerdo.

Asumirá todas aquellas competencias que ambas partes, de común acuerdo, estimen oportunas.

Estará integrada:

Por parte de la Empresa, por miembros de la Dirección encabezados por el Presidente, o persona en quien delegue.

La composición de la Representación Social será proporcional al nivel de representación de los Sindicatos firmantes, hasta un máximo de 15 miembros.

Artículo 42. Inversiones

La Dirección de la Empresa se compromete a presentar un plan de inversiones que abarquen la vigencia del actual Acuerdo Marco antes del 31 de diciembre de 2013.

Artículo 43. Cláusula de género

Al efecto de no realizar una redacción demasiado compleja, en el texto de este Acuerdo se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

Capítulo XI

Disposiciones finales

- 1. Quedan sin vigor todos los Artículos y normas de Convenios y Acuerdos anteriores al Acuerdo Marco de 18 de julio de 2013, que se opongan al mismo o lo modifiquen.
- 2. La Dirección de la Empresa manifiesta que en el momento en el que se ratifique con eficacia general el presente Convenio Colectivo la modificación sustancial de las condiciones de trabajo aplicada sobre el acuerdo marco y la inaplicación del convenio a iniciar por razón de la modificación anterior, se dejará sin efectos. En consecuencia, en el supuesto de que no se ratifique el Convenio Colectivo por mayoría en este centro de trabajo continuarán los procedimientos anteriormente referidos.

Conformes los Representantes de la Dirección y los Representantes de los Trabajadores de FORJANOR, S.L. – FABRICA DE VILLALBA, con el texto, tablas y anexos recogidos en este documento, salvo error u omisión, lo firman en Collado-Villalba a 19 de julio de 2013.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

Horas trabajo **ANEXO I** FORJANOR S.L.

1.600

HORA EXTRA FESTIVO 21,73 19,43 21,01 20,48 20,24 19,68 19,57 20,01 19,31 HORA EXTRA LABORABLE 17,12 19,25 17,70 18,96 17,89 17,53 16,90 17,01 ROTACION BOCADILLO (DÍA) 4,46 4,46 4,46 4,46 4,46 4,46 4,46 4,46 4,46 20 PLUS NOCTURNIDAD 10,92 10,69 10,53 10,36 10,18 9,35 9,85 DÍΑ 9,51 HORA 1,17 1,36 1,29 1,27 1,34 1,32 1,23 1,21 100,18 104,98 55 55 95,42 PLUS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS 97,80 97,80 97,80 DΪΑ 100,1 102, 102, HORA 13,12 11,93 12,82 12,52 12,23 12,23 12,23 12,82 12,52 586,53 646,38 626,43 618,45 602,49 754,11 690,27 634,41 AÑO 658, ANTIGÜEDAD 47,03 44,75 44,18 43,04 41,90 53,87 46,17 45,32 49,31 MES 1,49 1,43 1,40 1,80 1,64 1,57 1,54 1,47 DÍΑ 1,51 TABLAS SALARIALES: vigentes a partir del 01/10/2013 hasta el 31/12/2016 (*) 1.316,70 1.227,78 1.200,42 1.132,02 1.580,04 1.453,50 1.378,26 1.268,82 1.162,80 AÑO PRIMA DE NIVEL 131,67 121,13 114,86 109,73 105,74 102,32 100,04 94,34 96,90 MES 3,14 4,39 3,83 3,66 3,52 3,33 3,23 4,04 3,41 DίΑ 23.648,73 32.011,77 27.933,99 26.760,93 24.841,74 23.062,20 29.378,37 25.679,64 24.374,91 AÑO SALARIO BASE 2.098,46 2.286,56 1.834,26 1.774,41 1.741,07 1.689,20 1.647,30 1.995,29 1.911,50 MES 59,15 61,14 76,22 63,72 58,04 54,91 66,51 56,31 DÍΑ N02 N03 N05 90N N 1 **N**04 N07

Como consecuencia del aumento de jornada durante la vigencia del Convenio, las horas de trabajo y horas de prima aumentarán, razón por la que también se verán afectados los valores hora.

Nota: (*)



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 41

ANEXO II

En Collado Villalba, 27 de diciembre de 2012

ACTA DE ACUERDO PARCIAL EN LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO DE EMPRESA FORJANOR, S.L., FÁBRICA DE VILLALBA

Reunida la mesa negociadora para la suscripción del Convenio Colectivo de la empresa Forjanor, S.L., centro de trabajo de Collado Villalba, con número de convenio 28013352012005

Por la Empresa Forjanor, S.L. (en adelante, la "dirección de la empresa")

- Faustino Alonso Sánchez

Por el Comité de Empresa (en adelante, el "comité de empresa" o "el comité"):

- Sergio Mata Martínez Presidente del comité (UGT)
- Jose Antonio Bote Nieto (UGT)
- Jose Mª Esteban Morillo (UGT)
- Raul Juarez Rosillo (UGT)
- Germán Garcia Mogedano Secretario del comité- (UGT)
- Jesus Zuñiga Herrero (UGT)
- Antonio Jesus Estevez Pescador (CSI-F)
- Jose Fernando Alonso Serrano (CSI-F)
- Fernando Gómez-Calcerrada Gonzalo (CCOO)

A los efectos de la presente acta, la representación legal de los trabajadores y empresa podrán ser denominadas conjuntamente como "las partes".

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo parcial (en adelante, el "acuerdo parcial"), dentro de la negociación para la suscripción del convenio colectivo de la empresa Forjanor, S.L., centro de trabajo de Collado Villalba, con número de convenio 28013352012005,

MANIFIESTAN

Primero. Que en fecha 30 de noviembre, la empresa denunció el anterior convenio colectivo, cuya vigencia inicial se encontraba prevista hasta el 31 de diciembre de 2012.

Segundo. Que en fecha 30 de noviembre, se procedió a la constitución formal de una comisión negociadora al objeto de alcanzar los acuerdos necesarios para la suscripción de un convenio de ámbito empresarial que regule las relaciones laborales entre la sociedad Forjanor, S.L.¹, centro de trabajo de Collado Villalba, y sus empleados.

Tercero. Que durante el 29 de noviembre y 12, 17, 22 y 26 de diciembre, todos ellos correspondientes a 2012, la dirección de la empresa y las organizaciones sindicales UGT, CCOO, USO, ELA, LAB y CSIF (en lo sucesivo, las organizaciones sindicales) han mantenido reuniones dentro de un proceso de negociación colectiva para acordar, a través de la suscripción de un nuevo acuerdo marco, diferentes medidas que permitan afrontar con razonabilidad y solvencia el futuro.

Que en el contexto de la política de empleo que viene desarrollando Gerdau, la empresa y las organizaciones sindicales han compartido la necesidad de llevar a cabo un proceso de contención de los costes laborales y, a la vez, de renovación de plantillas, razón por la cual han alcanzado finalmente un acuerdo parcial, dentro de la negociación del acuerdo marco, que se adjunta como Documento nº 1.

Cuarto. Que en el ámbito de la negociación del convenio colectivo con número de convenio 28013352012005 y como consecuencia de lo expresado en el apartado anterior, tanto la dirección de la empresa como el comité de empresa han entendido conveniente durante las negociaciones para la renovación del convenio colectivo de la empresa en su centro de trabajo de Collado Villalba, adoptar y suscribir el presente acuerdo parcial, de conformidad con las siguientes,

¹ Indicar en cada caso el nombre de la Empresa.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

CLÁUSULAS

PRIMERA

Las partes negociadoras del convenio colectivo de la empresa Forjanor, S.L., centro de trabajo de Collado Villalba, con número de convenio 28013352012005, ratifican todos los términos y condiciones del acuerdo parcial suscrito en la negociación del acuerdo marco de las empresas Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L. (centros de trabajo de Reinosa, Vitoria, Basauri y Oficinas Generales), Gerdau Investigación y Desarrollo, S.A. y Forjanor, S.L., que se adjunta como Documento nº 1.

En consecuencia, el contenido del mismo forma parte del nuevo convenio colectivo de la empresa Forjanor, S.L., centro de trabajo de Collado Villalba, con número de convenio 28013352012005.

SEGUNDA

Se designa a Faustino Alonso para que proceda al registro del acuerdo parcial ante la Autoridad Laboral en el ámbito de la negociación del convenio colectivo de la empresa Forjanor, S.L., centro de trabajo de Collado Villalba, con número de convenio 28013352012005.

TERCERA

Las partes, sin perjuicio de lo anterior, continuaran emplazándose a reuniones dentro de la negociación del Convenio Colectivo al objeto de continuar con la misma y suscribirlo en su totalidad.

CUARTA

Ambas partes asumen que hasta la fecha los únicos y exclusivos compromisos empresariales derivados del presente proceso de negociación son los contenidos en este acuerdo parcial.

Y para que así conste las partes firman el presente acuerdo que consta de cuatro (4) páginas en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este documento.

Y sin más asuntos que tratar, se redacta la presente acta que todos los presentes suscriben en conformidad.

En Basauri, 26 de diciembre de 2012

ACTA DE ACUERDO PARCIAL EN LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE LAS EMPRESAS GERDAU ACEROS ESPECIALES EUROPA, S.L., GERDAU INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.A. Y FORJANOR, S.L.

Reunida la mesa negociadora para la suscripción de un acuerdo marco que regule la estructura en materia laboral en las empresas Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L., Gerdau Investigación Y Desarrollo, S.A. Y Forjanor S.L.

Por la empresa Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L. Gerdau Investigación y Desarrollo, S.A. y Forjanor S.L. (En adelante "Gerdau" o la "dirección de la empresa")

 Mercedes Tabar, Roberto Alonso, Elena Iriondo, Amagoia Abalos, Sergio Gutiérrez, José Luis Erostarbe y Faustino Alonso

Por la representación sindical:

- U.G.T.: José Ignacio San Miguel, Francisco Antúnez, Sergio Mata, Juan José de Castro, Santiago Jiménez y Juan Lombraña.
- CC.OO.: José Ramón Laso, Juan Carlos Gutiérrez, Jesús María Carreño, Gregorio Rodríguez, Fernando Gómez-Calcerrada y Miguel Rodríguez



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 43

- USO: Jesús Maria Vicente, Jose Manuel Alonso y Victor Sánchez
- LAB: Juan Carlos Vizan González y Javier Pérez
- ELA: Iker Mora y Fco. Javier Madariaga
- CSI-F: Antonio Jesús Estévez y Jesús Angel García

A los efectos de la presente acta, la representación sindical y empresa podrán ser denominadas conjuntamente como "las partes".

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo parcial (en adelante, el "Acuerdo Parcial") dentro de la negociación para la suscripción de un acuerdo marco que regule la estructura en materia laboral en la empresa

MANIFIESTAN

Primero. Que en fecha 29 de noviembre de 2012 la dirección de la empresa y las organizaciones sindicales UGT, CCOO, USO, ELA, LAB y CSIF (en lo sucesivo, las organizaciones sindicales) mantuvieron una reunión al objeto de iniciar un proceso de negociación colectiva y acordar, a través de la suscripción de un nuevo acuerdo marco, diferentes medidas que permitan afrontar con razonabilidad y solvencia el futuro de la empresa.

Segundo. Que en el ámbito del referido periodo de negociación, las partes se han reunido durante los días 12, 17 y 22 de diciembre, todos ellos correspondientes al 2012.

Tercero. Que en el contexto de la política de empleo que viene desarrollando Gerdau, la Empresa y las Organizaciones Sindicales comparten la necesidad de llevar a cabo un proceso de contención de los costes laborales y, a la vez, de renovación de plantillas.

Cuarto. Con este objetivo ambas partes, libre y voluntariamente, han alcanzado finalmente el presente acuerdo dentro de la negociación del acuerdo marco, en los siguientes términos:

PRIMERO

- A. La empresa se compromete a ofrecer a los trabajadores nacidos desde el 1 de enero de 1952 hasta el 30 de junio de 1955 la posibilidad de pasar a una situación de jubilación parcial mediante la fórmula del contrato relevo, siempre que se puedan acoger a la regulación legal que está en vigor a la firma del presente Acuerdo, 26 de diciembre de 2012, y que se encuentra prevista en los artículos 12.7 del Estatuto de los Trabajadores y 166 de la Ley General de la Seguridad Social.
- B. Las partes, en el ámbito de la negociación del acuerdo marco y en aras a garantizar la viabilidad y futuro de la Empresa, se comprometen a acordar las medidas necesarias que contribuyan a la reducción de los costes laborales, sin perjuicio de analizar aquellas otras que tengan impacto en las relaciones laborales.
- C. El próximo 27 de diciembre, se presentará a la representación legal de los trabajadores de Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L. en las plantas de Reinosa, Vitoria, Basauri y Oficinas Generales, Gerdau Investigación y Desarrollo, S.A. y Forjanor, S.L., para su ratificación, los términos del presente Acuerdo Parcial en todo su contenido. Todo ello, en el ámbito de los Convenios Colectivos existentes en dichas plantas y empresas, siendo preceptivo que el contenido de este Acuerdo Parcial sea ratificado en todas ellas para su aplicación.
- D. Las jubilaciones parciales no se llevarán a efecto hasta el momento en el que haya sido ratificado la totalidad del acuerdo marco que pudiera firmarse. Esto es, si en algún centro de trabajo afectado por este ámbito no fuera ratificado dicho acuerdo marco, tampoco sería de aplicación en ese centro el presente Acuerdo Parcial.
- E. Igualmente, la empresa se compromete a analizar la posibilidad de realizar jubilaciones parciales, de acuerdo a la normativa y condiciones vigentes a la fecha de la firma, a los nacidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1955, en función de la carga de trabajo y los niveles de eventualidad de la empresa en ese momento. La adopción de esa medida irá siempre vinculada a procesos de racionalización y/o optimización de los recursos.
- F. En caso de que existan cambios legislativos o normativos, las partes analizarán sus implicaciones en el cumplimiento del presente Acuerdo en su totalidad, procurando, en su caso, adoptar acuerdos pertinentes, teniendo en cuenta que la aplicación de medidas irá siempre vinculada a criterios de racionalización y optimización de recursos.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

SEGUNDO

Se procederá al registro del Acuerdo Parcial ante la Autoridad Laboral en el ámbito de la negociación del Acuerdo Marco de las empresas Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L., Gerdau Investigación y Desarrollo, S.A. y Forjanor, S.L.

TERCERO

Las partes, sin perjuicio de lo anterior, continuarán emplazándose a la celebración de reuniones dentro de la negociación al objeto de continuar el Acuerdo Marco y suscribirlo en su totalidad.

CUARTO

Ambas partes asumen que, hasta la fecha, los únicos y exclusivos compromisos empresariales derivados del presente proceso de negociación son los contenidos en este Acuerdo Parcial.

Y para que así conste las partes firman el presente Acuerdo que consta de cinco (5) páginas en lugar y fecha indicados en el encabezado de este documento.

ANEXO III

En Collado Villalba, 27 de Marzo de 2013

ACTA DEL SEGUNDO ACUERDO PARCIAL EN LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO DE EMPRESA FORJANOR, S.L., FÁBRICA DE VILLALBA

Reunida la mesa negociadora para la suscripción del Convenio Colectivo de la empresa FORJANOR,S.L., centro de trabajo de Collado Villalba, con número de convenio 28013352012005

Por la Empresa FORJANOR S.L. (en adelante, la "Dirección de la Empresa")

- D. Faustino Alonso Sánchez

Por el Comité de Empresa (en adelante, el "Comité de Empresa" o "el Comité"):

- Sergio Mata Martínez Presidente del comité (UGT)
- Jose Antonio Bote Nieto (UGT)
- Jose Mª Esteban Morillo (UGT)
- Raul Juarez Rosillo (UGT)
- Germán Garcia Mogedano Secretario del comité– (UGT)
- Jesus Zuñiga Herrero (UGT)
- Antonio Jesus Estevez Pescador (CSI-F)
- Jose Fernando Alonso Serrano (CSI–F)
- Fernando Gómez-Calcerrada Gonzalo (CCOO)

A los efectos de la presente acta, la Representación Legal de los Trabajadores y Empresa podrán ser denominadas conjuntamente como "las partes".

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo parcial (en adelante, el "Acuerdo Parcial"), dentro de la negociación para la suscripción del Convenio Colectivo de la empresa FORJANOR,S.L., centro de trabajo de Collado Villalba, con número de convenio 28013352012005,

MANIFIESTAN

Primero. En fecha 27 de diciembre de 2012 la Dirección de la Empresa y El Comité de Empresa de FORJANOR S.L. suscribieron un acuerdo parcial dentro de la negociación de su convenio colectivo, que ratificaba en su totalidad el contenido del acuerdo parcial suscrito en el ámbito del Acuerdo Marco de las empresas GERDAU ACEROS ESPECIALES EUROPA, S.L., (centros de trabajo de Reinosa, Vitoria, Basauri y Oficinas Generales), GERDAU INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.A. y FORJANOR, S.L.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 45

Ese acuerdo, entre otras cuestiones, contemplaba el compromiso de la Empresa de ofrecer a los trabajadores nacidos desde el 1 de enero de 1952 hasta el 30 de junio 1955 pasar a una jubilación parcial mediante la fórmula del contrato de relevo, vinculado a acordar con las Organizaciones Sindicales medidas necesarias que contribuyeran a la reducción de los costes laborales.

Segundo. Que, según se ha venido expresando en las reuniones mantenidas con la representación sindical, la situación económica (disminución de ventas e ingresos) y productiva de la Empresa se ha deteriorado durante el segundo semestre del 2012 y el primer trimestre del 2013, estimándose que los resultados negativos seguirán manteniéndose a futuro.

Tercero. Que las partes son conscientes de la situación actual de la Empresa y, por razón de ello, en el contexto de la política de empleo que viene desarrollando GERDAU, la Empresa y el Comité de Empresa firmantes comparten la necesidad de llevar a cabo un proceso de reducción de los costes laborales y, a la vez, de renovación de plantillas que permita afrontar con razonabilidad y solvencia la situación negativa de la Empresa.

Cuarto. Que en el ámbito de la negociación del Convenio Colectivo con número de convenio 28013352012005 y como consecuencia de lo expresado en el apartado anterior, tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa han entendido conveniente durante las negociaciones para la suscripción de un nuevo Convenio Colectivo de la empresa en su centro de trabajo de Collado Villalba, adoptar y suscribir el presente ACUERDO PARCIAL, de conformidad con los siguientes términos,

PRIMERO

A. Que, además de lo suscrito en fecha 27 de diciembre de 2012, la Empresa se compromete a ofrecer a los trabajadores nacidos desde el 1 de julio de 1955 hasta el 31 de diciembre de 1957 la posibilidad de pasar a una situación de jubilación parcial mediante la fórmula del contrato de relevo con la regulación legal que se encuentra en vigor a la fecha de la suscripción del presente documento, y que se encuentra prevista en los artículos 12.7 del Estatuto de los Trabajadores y 166 de la Ley General de la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 8 "normas transitorias en materia de pensión de jubilación" del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, legitima el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores en las condiciones y reglas de determinación de prestaciones vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011 siempre que se causen antes de 1 de enero de 2019.

Por ello, en el caso de que la legislación posibilite el acceso a la jubilación parcial a aquellos trabajadores nacidos en el año 1958 con la regulación legal que se encuentra prevista a la fecha de suscripción del presente documento, la Empresa se compromete a ofrecerles esa posibilidad en los términos descritos en el Acuerdo.

Las partes se comprometen a analizar en el primer trimestre de cada uno de los años de vigencia de este Acuerdo la aplicación en relación a los trabajadores que cumplan los requisitos legales en el año en curso.

- B. Que el Comité de Empresa es consciente de la situación negativa del sector siderúrgico en el país y de la Empresa en concreto. Por ello, las partes, dentro de la negociación del convenio colectivo y con el objetivo de mejorar la productividad y la competitividad de sus instalaciones están dispuestas a alcanzar acuerdos según las necesidades que tiene la Empresa para garantizar su futuro.
- C. Por razón de lo anterior, las partes están dispuestas a dinamizar las negociaciones en aquellas materias que plantea la Empresa tales como incremento de jornada y reducción de los conceptos salariales que se determinen, que permitan una reducción del coste hora por trabajador en este centro de trabajo, con efectos de 1 de enero de 2013.
 - Con este objetivo las partes se conminan a intensificar a partir del 8 de abril de 2013 la negociación centrándose en los términos de reducción de costes laborales expuestos, con el fin de alcanzar un acuerdo a la mayor brevedad.
- D. El presente documento, ratifica en su totalidad el Acuerdo Marco Parcial suscrito en el día de ayer, y que se adjunta como **documento nº 1**
- E. Las jubilaciones parciales del centro de trabajo de Collado Villalba no se llevarán a efecto hasta el momento en el que haya sido ratificado por el Comité de Empresa la totalidad del Acuerdo Marco que pudiera firmarse. Esto es, si en este centro de trabajo no fuera



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

- ratificado dicho Acuerdo Marco, tampoco sería de aplicación en este centro de trabajo el presente Acuerdo Parcial.
- F. En todo caso, la aplicación de las medidas contenidas en el presente acuerdo irán vinculadas a procesos de racionalización y/o optimización de los recursos.
- G. En el supuesto de cambios legislativos o normativos, las partes analizarán sus implicaciones en el cumplimiento de este acuerdo, adoptando las medidas pertinentes.
- H. El presente acuerdo parcial constituye un todo indivisible por lo que ambas partes se vinculan a la totalidad del mismo.

SEGUNDO

Se designa a Don Faustino Alonso Sánchez para que proceda al registro del Acuerdo parcial ante la Autoridad laboral en el ámbito de la negociación del Convenio Colectivo de la empresa FORJANOR, S.L., centro de trabajo de Collado Villalba, con número de convenio 28013352012005, así como ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

TERCERO

Las partes, sin perjuicio de lo anterior, continuaran emplazándose a reuniones dentro de la negociación del Convenio Colectivo al objeto de continuar con la misma y suscribirlo en su totalidad.

CUARTO

Ambas partes asumen que, hasta la fecha, los únicos y exclusivos compromisos empresariales y sindicales derivados del presente proceso de negociación son los contenidos en este Acuerdo Parcial y el de 27 de diciembre de 2012

Y para que así conste las partes firman el presente Acuerdo que consta de 6 páginas y un documento anexo de 6 páginas, en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este documento.

Y sin más asuntos que tratar, se redacta la presente acta que todos los presentes suscriben en conformidad:

ANEXO

DOCUMENTO Nº 1

En Basauri, a 26 de marzo de 2013

ACTA DE ACUERDO PARCIAL EN LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE LAS EMPRESAS GERDAU ACEROS ESPECIALES EUROPA, S.L., GERDAU INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.A. Y FORJANOR, S.L.

Reunida la mesa negociadora para la suscripción de un Acuerdo Marco que regule la estructura en materia laboral en las empresas GERDAU ACEROS ESPECIALES EUROPA, S.L., GERDAU INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.A. Y FORJANOR, S.L.

Por las empresas GERDAU ACEROS ESPECIALES EUROPA, S.L., GERDAU INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.A. Y FORJANOR, S.L. (en adelante, "GERDAU" o la "Dirección de la Empresa")

 Mercedes Tabar, Roberto Alonso, Elena Iriondo, Amagoia Abalos, Sergio Gutiérrez, José Luis Erostarbe y Faustino Alonso

Por la Representación Sindical:

- U.G.T.: José Ignacio San Miguel, Francisco Antúnez, Sergio Mata, Juan José de Castro, Santiago Jiménez, Juan Lombraña.
- CC.OO.: José Ramón Laso, Juan Carlos Gutiérrez, Jesús María Carreño, Gregorio Rodríguez, Fernando Gómez-Calcerrada y Cesar Fernandez



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

Pág. 4

- USO: Jesús Maria Vicente, Jose Manuel Alonso y Victor Sánchez
- LAB: Imanol Rodriguez y Javier Pérez
- ELA: Fco. Javier Madariaga, Iñigo Ortiz e Iker Mora
- CSI-F: Antonio Jesús Estévez y Jesús Angel García

A los efectos de la presente acta, la Representación Sindical y Empresa podrán ser denominadas conjuntamente como "las partes".

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo parcial (en adelante, el "Acuerdo Parcial") dentro de la negociación para la suscripción de un Acuerdo Marco que regule la estructura en materia laboral en la Empresa,

MANIFIESTAN

Primero. En fecha 26 de diciembre de 2012 la dirección de la Empresa y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO, USO y CSI-F suscribieron un acuerdo parcial dentro de la negociación del acuerdo marco de las empresas expresadas más arriba, para sus centros de trabajo de Reinosa, Vitoria, Basauri y Oficinas Generales de GERDAU ACEROS ESPECIALES EUROPA, S.L., GERDAU INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.A. y FORJANOR, S.L.

Ese acuerdo, entre otras cuestiones, contemplaba el compromiso de la Empresa de ofrecer a los trabajadores nacidos desde el 1 de enero de 1952 hasta el 30 de junio 1955 pasar a una jubilación parcial mediante la fórmula del contrato de relevo, vinculado a acordar con las Organizaciones Sindicales medidas necesarias que contribuyeran a la reducción de los costes laborales.

Segundo. Que, según se ha venido expresando en las reuniones mantenidas con la representación sindical, la situación económica (disminución de ventas e ingresos) y productiva de la Empresa se ha deteriorado durante el segundo semestre del 2012 y el primer trimestre del 2013, estimándose que los resultados negativos seguirán manteniéndose a futuro.

Tercero. Que las partes son conscientes de la situación actual de la Empresa y, por razón de ello, en el contexto de la política de empleo que viene desarrollando GERDAU, la Empresa y las Organizaciones Sindicales firmantes comparten la necesidad de llevar a cabo un proceso de reducción de los costes laborales y, a la vez, de renovación de plantillas que permita afrontar con razonabilidad y solvencia la situación negativa de la Empresa.

Cuarto. Como consecuencia de ello ambas partes, libre y voluntariamente, han alcanzado finalmente el presente **ACUERDO** dentro de la negociación del Acuerdo Marco, en los siguientes términos:

PRIMERO

A. Que, además de lo suscrito en fecha 26 de diciembre de 2012, la Empresa se compromete a ofrecer a los trabajadores nacidos desde el 1 de julio de 1955 hasta el 31 de diciembre de 1957 la posibilidad de pasar a una situación de jubilación parcial mediante la fórmula del contrato de relevo con la regulación legal que se encuentra en vigor a la fecha de la suscripción del presente documento, y que se encuentra prevista en los artículos 12.7 del Estatuto de los Trabajadores y 166 de la Ley General de la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 8 "normas transitorias en materia de pensión de jubilación" del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, legitima el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores en las condiciones y reglas de determinación de prestaciones vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011 siempre que se causen antes de 1 de enero de 2019.

Por ello, en el caso de que la legislación posibilite el acceso a la jubilación parcial a aquellos trabajadores nacidos en el año 1958 con la regulación legal que se encuentra prevista a la fecha de suscripción del presente documento, la Empresa se compromete a ofrecerles esa posibilidad en los términos descritos en el Acuerdo.

Las partes se comprometen a analizar en el primer trimestre de cada uno de los años de vigencia de este Acuerdo la aplicación en relación a los trabajadores que cumplan los requisitos legales en el año en curso.

- B. Que las Organizaciones Sindicales son conscientes de la situación negativa del sector siderúrgico en el país y de la Empresa en concreto. Por ello, las partes, dentro de la negociación del Acuerdo Marco y con el objetivo de mejorar la productividad y la competitividad de sus instalaciones están dispuestas a alcanzar acuerdos según las necesidades que tiene la Empresa para garantizar su futuro.
- C. Por razón de lo anterior, las partes están dispuestas a dinamizar las negociaciones en aquellas materias que plantea la Empresa tales como incremento de jornada y reducción



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013

B.O.C.M. Núm. 308

- de los conceptos salariales que se determinen, que permitan una reducción del coste hora por trabajador en cada una de las plantas, con efectos de 1 de enero de 2013. Con este objetivo las partes se conminan a intensificar a partir del 8 de abril de 2013 la negociación centrándose en los términos de reducción de costes laborales expuestos, con el fin de alcanzar un acuerdo a la mayor brevedad.
- D. El presente Acuerdo Parcial, se presentará a la Representación Legal de los trabajadores de GERDAU ACEROS ESPECIALES EUROPA, S.L en las Plantas de Reinosa, Vitoria, Basauri y Oficinas Generales, GERDAU INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.A. y FORJANOR, S.L., para su ratificación en todo su contenido. Todo ello, en el ámbito de los Convenios Colectivos existentes en dichas Plantas y Empresas, siendo preceptivo que el contenido de este Acuerdo Parcial sea ratificado en todas ellas para su aplicación.
- E. Las jubilaciones parciales no se llevarán a efecto hasta el momento en el que haya sido ratificado la totalidad del Acuerdo Marco que pudiera firmarse. Esto es, si en algún Centro de Trabajo afectado por este ámbito no fuera ratificado dicho Acuerdo Marco, tampoco sería de aplicación en ese centro el presente Acuerdo Parcial.
- F. En todo caso, la aplicación de las medidas contenidas en el presente acuerdo irán vinculadas a procesos de racionalización y/o optimización de los recursos.
- G. En el supuesto de cambios legislativos o normativos, las partes analizarán sus implicaciones en el cumplimiento de este acuerdo, adoptando las medidas pertinentes.
- H. El presente acuerdo parcial constituye un todo indivisible por lo que ambas partes se vinculan a la totalidad del mismo.

SEGUNDO

Se designa por las partes a Dña. Estibaliz Ochoa Martinez, para que proceda al registro, mediante firma telemática, del Acuerdo parcial ante la Autoridad laboral en el ámbito de la negociación del Acuerdo Marco de las empresas **GERDAU ACEROS ESPECIALES EUROPA**, **S.L., GERDAU INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.A. Y FORJANOR, S.L.** así como ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social antes del 15 de abril de 2013.

TERCERO

Las partes, sin perjuicio de lo anterior, continuaran emplazándose a LA CELEBRACIÓN DE reuniones dentro de la negociación al objeto de continuar el Acuerdo Marco y suscribirlo en su totalidad.

CUARTO

Ambas partes asumen que, hasta la fecha, los únicos y exclusivos compromisos empresariales derivados del presente proceso de negociación son los contenidos en este Acuerdo Parcial y el de 26 de diciembre de 2012.

Y para que así conste las partes firman el presente Acuerdo que consta de 6 páginas en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este documento.

(03/39.097/13)

